



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE  
EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN  
LA MODALIDAD DE COHECHO PASIVO IMPROPIO,  
EXPEDIENTE N° 01339-2014- 19- 0201-JR- PE- 01,  
CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE  
HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH- PERÚ.  
2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**VILCA ALVA, ANGEL ANTONIO  
ORCID: 0000-0002-3013-5788**

**ASESORA**

**VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO  
ORCID: 0000-0002-5520-5359**

**HUARAZ – PERÚ  
2021**

## **1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

CARACTERIZACION DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS EN LA MODALIDAD DE COHECHO PASIVO IMPROPIO, EXPEDIENTE N°01339-2014-19-0201-JR-PE-01, CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARAZ DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- PERÚ. 2020

## 2. EQUIPO DE TRABAJO

### AUTOR

Vilca Alva, Ángel Antonio

ORCID: 0000-0002-3013-5788

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### ASESORA

Valero Palomino, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### JURADOS

Ramos Herrera, Walter (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz (Miembro)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

### 3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

---

Mgtr. Conga Soto, Arturo  
Miembro

---

Mgtr. Villar cuadros, Maryluz  
Miembro

---

Dr. Ramos Herrera, Walter  
Presidente

---

Mgtr. Valero Palomino, Fiorella Rocío  
Asesora

#### **4. DEDICATORIA**

A los futuros estudiantes que muestren interés sobre este tema y deseen obtener conocimiento sobre ello para que así puedan despojar todas sus dudas y les pueda servir de ayuda

## **AGRADECIMIENTO**

A dios, a mi madre y tíos ya que gracias a ellos estoy logrando mis objetivos siendo una persona responsable, porque me llegaron enseñar los principios, valores y el que no me debo rendir por más difícil que sea la situación, les dedico todo mi esfuerzo al reconocer todo su apoyo incondicional que me brindan para así poder conseguir todas mis metas

## 5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso penal del delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo impropio en el expediente N° 01339-2014-19-0201-JR-PE-01, Cuarto juzgado penal unipersonal de Huaraz, distrito de Ancash – Peru 2020?, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo cualitativa, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación.

**Palabras claves:** características, proceso y cohecho pasivo impropio.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the criminal process for the crime of corruption of officials in the form of improper passive bribery in file No. 01339-2014-19-0201-JR-PE-01, Fourth unipersonal criminal court of Huaraz, Ancash district - Peru 2020?, the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is qualitative (mixed), descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide.

**Keywords:** characteristics, process and improper passivex bribery.

## 6. CONTENIDO

1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA .....	v
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
6. CONTENIDO .....	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN .....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	17
2.1. Antecedentes .....	17
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	20
2.2.1. El Delito.....	20
2.2.1.1. Concepto .....	20
2.2.1.2. Elementos del delito.....	21
2.2.1.2.1. Acción .....	21
2.2.1.2.2. Tipicidad .....	21
2.2.1.2.3. Antijuricidad .....	22
2.2.1.2.4. Culpabilidad.....	22
2.2.1.3. Las consecuencias Jurídicas del Delito.....	23
2.2.1.3.1. La Pena .....	23
2.2.1.3.1.1. Concepto de la Pena.....	23
2.2.1.3.1.2. Clases de Pena .....	24
2.2.1.3.1.3.1. Pena Privativa de Libertad .....	24

2.2.1.3.1.3.2. Las Penas Restrictivas de libertad .....	24
2.2.1.3.1.3.3. Las Penas Limitativas de Derecho.....	25
2.2.1.3.1.3.4. Multa.....	25
2.2.1.3.1.5. Criterios para la determinación judicial de la pena.....	26
2.2.1.3.2. La Reparación Civil .....	26
2.2.1.3.2.1. Concepto .....	26
2.2.1.3.2.2. Criterios por la Determinación .....	27
2.2.2. El delito contra la Administración Publica .....	27
2.2.2.1. Concepto .....	27
2.2.2.2. Modalidades.....	28
2.2.2.3 Características.....	28
2.2.2.4. Naturaleza Jurídica .....	28
2.2.2.5. Bien Protegido .....	29
2.2.3. El delito de Cohecho Pasivo Impropio .....	29
2.2.3.1. Concepto .....	29
2.2.3.2. Modalidades de Cohecho Pasivo Impropio .....	30
2.2.3.2.1. Concepto .....	30
2.2.3.2.2. Modalidades.....	30
2.2.3.2.2.1. El funcionario o servidor público que llegue aceptar o recibir donativo, promesa, o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación o como consecuencia del ya realizado. .....	30
2.2.3.2.2.2. Cohecho Pasivo Impropio.....	31
2.2.3.2.2.3. El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado...	31

2.2.3.2.2.4. Practicar un acto propio de cargo o empleo, sin faltar a su obligación ..	31
2.2.3.2.2.5. Beneficio Indebido.....	32
2.2.3.3. La Corrupción de Funcionarios .....	32
2.2.3.3.1. Concepto: .....	32
2.2.3.4. Autoría y Participación del Delito de Cohecho Pasivo Impropio.....	32
2.2.3.4.1. Autoría .....	32
2.2.3.4.2. Participación .....	33
2.2.3.5. La tipicidad del delito de Cohecho pasivo impropio .....	33
2.2.3.5.1. Tipicidad Objetiva .....	33
2.2.3.5.1.1. Sujeto Activo .....	33
2.2.3.5.1.2. Sujeto Pasivo.....	34
2.2.3.5.2. Tipicidad Subjetiva .....	34
2.2.3.5.2.1. Dolo .....	34
2.2.3.6. La antijuridicidad del delito de Cohecho Pasivo Impropio .....	34
2.2.3.7. Consumación y tentativa del delito de cohecho pasivo impropio .....	35
2.2.4. El debido Proceso .....	35
2.2.4.1 Concepto .....	35
2.2.4.2. Elementos.....	35
2.2.4.3. El debido Proceso en el marco constitucional .....	36
2.2.4.4. el debido proceso en el marco legal.....	36
2.2.4.5 Principios del debido Proceso.....	36
2.2.4.5.1. principio de legalidad penal.....	36
2.2.4.5.2. Principio de proporcionalidad.....	36
2.2.5. El proceso penal.....	37
2.2.5.1 Concepto .....	37

2.2.6. El proceso Penal Inmediato .....	37
2.2.6.1. Concepto .....	37
2.2.6.2. Etapas del Proceso Penal Inmediato .....	37
2.2.7. La prueba .....	38
2.2.7.1 Concepto .....	38
2.2.7.2. Sistema de valoración .....	38
2.2.7.2. Principios Aplicables .....	38
2.2.7.4. Medios Probatorios actuados en el proceso .....	39
2.2.7.4.1. Documentales.....	39
2.2.7.4.1.1. Concepto .....	39
2.2.7.4.1.2. Documentos que se actuaron en el Proceso .....	39
2.2.7.4.2. Declaración de Parte .....	40
2.2.7.4.2.1. Concepto .....	40
2.2.7.4.2.2. Declaración de las partes que se actuaron en el proceso .....	40
2.2.7.4.3. Declaración de Testigos.....	42
2.2.7.4.3.1. Concepto .....	42
2.2.7.4.3.2. Declaración de testigos .....	42
2.2.7.4.4. Inspección Judicial.....	43
2.2.7.4.4.1. Concepto .....	43
2.2.7.4.5. Pericia .....	43
2.2.7.4.5.1. Concepto .....	43
2.2.8. Las resoluciones Judiciales .....	44
2.2.8.1. Concepto .....	44
2.2.8.2. Clases .....	44
2.2.8.3. Estructura de las Resoluciones .....	44

2.2.8.4. criterio para la elaboración de Resoluciones .....	45
2.2.8.5. La claridad en las resoluciones judiciales .....	45
2.2.8.5.1. Concepto de claridad .....	45
2.2.8.5.2. El derecho a comprender .....	45
2.3 Marco Conceptual.....	46
III. HIPÓTESIS .....	48
IV. METODOLOGÍA.....	49
4.1. Diseño de la investigación .....	49
4.2. Población y muestra.....	49
4.3. Definición y operacionalización de variable .....	50
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	51
4.5. Plan de análisis.....	52
4.6. Matriz de consistencia .....	53
4.7. Principios Éticos .....	56
V. RESULTADOS.....	57
5.1. Resultados.....	57
5.2. Análisis de resultados .....	61
VI. CONCLUSIONES .....	64
6.2. RECOMENDACIONES.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	67
ANEXOS .....	72
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos .....	73
Anexo 2. Pre-evidencia del objeto de estudio o el consentimiento .....	74
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	93

## 7. ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 2. Matriz de consistencia</i> .....	55
Tabla 1: <i>Del cumplimiento de plazos</i> .....	57
Tabla 2: <i>De la claridad de resoluciones</i> .....	58
Tabla 3: <i>De las pertinencias de los medios probatorios empleados</i> .....	59
Tabla 4: <i>De la calificación jurídica.</i> .....	60

## I. INTRODUCCIÓN

Caracterización del proceso penal sobre el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo impropio, expediente n° 01339-2014-19-0201-jr-pe-01, cuarto juzgado penal unipersonal de Huaraz, distrito judicial de Áncash – Perú. 2020, mediante resolución de n° 0535-2020-CU-ULADECH CATOLICA, la línea de investigación es el derecho público u privado con la finalidad de desarrollar investigación que se encuentren sujetos y relacionadas al estudio de las instituciones jurídicas existentes vinculadas al derecho privado y publico

El material de investigación elaborado trata sobre la caracterización del proceso penal sobre el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo impropio trabajado de un expediente judicial como base y como problemática siendo así que viene a ser el inicio de la investigación, dentro de la legislación de nuestro país la corrupción está penada, siendo así que encontramos a un tipo de corrupción denominada como cohecho, la cual se encuentra tipificada en nuestro código penal, haciendo uso así también de la doctrina podemos ver que se la describe como aquel soborno que se le da a un funcionario o servidor público, de tal manera que es un delito especial ya que existen modalidades como el cohecho pasivo impropio la cual se configura cuando un funcionario o servidor público acepta un donativo o cualquier ventaja para que así ejerza un acto que es propio de su cargo ya sea para beneficio propio o perjudicar a otras personas. El código hace mención a este delito en su artículo 394, donde que señala que la persona que cometa este delito recibiendo algún tipo de prenda o donativo será reprimida con una pena no menor de cuatro años; ni mayor de seis años, más inhabilitación de su cargo y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, haciendo mención también así que la pena será de no menor de

cinco años; ni mayor de ocho años, mas inhabilitación y con trescientos sesenta y cinco días a setecientos treinta días a aquel funcionario o servidor público que llegue a pedir aquella prenda o donativo; también entro en análisis los plazos procesales que tipifican en nuestro código procesal penal, apreciando así como resultado de esto una duración de que el proceso duro cinco años, desde el 10 de octubre del 2013, hasta el 10 de agosto del 2018 en sentencia de primera instancia y 3 de mayo del 2019 en sentencia de segunda instancia siendo así que en el trabajo se muestra toda las características de la investigación

La estructura del trabajo de investigación elaborado se encuentra elaborado por el título en estudio, el equipo de trabajo donde podemos encontrar los datos de los jurados, del DTI y el alumno; siguiendo así con la hoja de firma del jurado y asesor donde al momento de presentación del trabajo ellos pondrán dejar su firma de manera personal, después encontramos el resumen donde se menciona el título del trabajo, la línea de investigación, los objetivos tanto generales como específicos, la línea de metodología y también el apstrac la cual viene a ser la traducción al inglés de todo el resumen; también encontramos el contenido donde se encuentran el índice de todo el trabajo, el índice de gráficos, tablas y cuadros; continuamos con la introducción donde que narramos en manera de resumen el contenido de todo el trabajo, prosiguiendo así con la revisión de literatura donde se encuentran todas las información doctrinarias y jurisprudenciales; encontrando así también la hipótesis donde que se encuentra las características de la investigación; después encontramos la metodología donde se ve la población, muestra, el significado y oralizacion de las variables e indicadores, técnicas e instrumentos de recolección de datos, plan de análisis, ,matriz de consistencia y los principios éticos; pasando así a los resultados y análisis de resultados

donde se encuentra el análisis del material de trabajo usado para la investigación, pasando así a las conclusiones y por ultimo encontramos las referencias bibliográficas y anexos.

El enunciado del problema viene a ser el ¿Cuál es la caracterización del proceso penal sobre el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo impropio en el Expediente N° 01339-2014-19-0201-JR-PE-01, cuarto juzgado penal unipersonal de Huaraz, distrito judicial de Áncash - Perú 2020?. Debemos determinar la Caracterización del proceso penal sobre el delito de corrupción de funcionarios sobre el cohecho pasivo impropio en el Expediente N° 01339-2014-19-0201-JR-PE-01 cuarto juzgado penal unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú 2020, identificando si se cumplieron con los plazos, si las resoluciones muestran claridad, si hubo la aplicación del debido proceso, si hubo pertinencia en los medios de prueba y en las pretensiones y ver si la calificaciones jurídicas del hecho fueron idóneas para la sustentación del delito estudiado.

Esta investigación llego a iniciar primeramente con el planteamiento de una problemática de manera delimitada y concreta evidenciando así la existencia de revisión de literatura llegando a facilitar el formular el problema, el objetivo y la hipótesis de esta investigación; es cualitativa porque se fundamentó mediante una perspectiva de interpretación tomando como centro el entendimiento de la acción humana (Hernández, Fernández & Baptista, 2010), los resultados de esta investigación se conforman por cuatro cuadros las cuales son sobre el cumplimiento de los plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de las pruebas y también la calificación jurídica de estos con su respectiva información, en cuanto al análisis de los resultados

se observó que siguió de manera correcta todo el proceso otorgando así al final una sentencia firme.

El presente trabajo de investigación se justifica porque nos permitirá tener un conocimiento de forma, más clara y pertinente sobre el proceso penal nuestra administración de justicia dentro del proceso penal, porque además es necesario analizar una estrategia para frenar la corrupción de funcionarios y servidores públicos en nuestro país, también porque podremos encontrar una propuesta a esta problemática en estudio, además para desarrollar la habilidad de interpretación y análisis de los hechos facticos y materiales de un tipo penal, pero apuntando a la defensa de nuestra sociedad. De tal forma el presente trabajo de investigación servirá para que pueda obtener el grado de bachiller, de tal manera que será útil para analizar la parte formal del proceso en el expediente de estudio, de tal forma que se utilizará en cuenta el principio de legalidad que se haya tenido en el expediente de estudio a tal manera que mediante el análisis a la problemática en estudio surgirán nuevas ideas para resultados, hipótesis, recomendaciones para próximos estudios científicos. Generalizando de esta manera todos los hallazgos encontrados, siendo así que este proyecto servirá como material informativo científico para los futuros estudiantes de la materia de investigación tanto de la carrera de derecho y otras carreras, dejando un aporte a la sociedad del impacto que tendrán los análisis de resultados y recomendaciones generados después de analizar el expediente en investigación

Este trabajo de investigación realizada cito a varios autores que poseen diversos conocimientos sobre los puntos que se llegaron a analizar en este presente trabajo, autores importantes y que tienen peso en el ámbito de lo jurídico como salinas R, hurtado J, peña A, sosa J y demás, recolectando así diversas informaciones doctrinarias

y jurisprudenciales que forman esta investigación para un total entendimiento de aquellos sujetos que lo lleguen a revisar, de tal manera que este trabajo cuenta con un total de treinta y dos referencias bibliográficas las cuales son fuentes confiables y de total seguridad, también contando así también con cinco anexos las cuales son el cronograma de estudio, el presupuesto, el instrumento de recolección de datos, la declaración de compromiso ético, y las evidencias.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Barranco de México (2017), en su tesis para obtener el grado de maestro en estudio jurídico titulado sobre *claridad de lenguaje en las sentencias de la suprema corte de la justicia de la nación de México*. Tuvo como objetivo exponer la relación del derecho y el lenguaje, el analizar el lenguaje judicial realizando deducciones para así ayudar a la interpretación de las resoluciones; siguiendo así como metodología el uso del análisis, la deducción, la inducción y la síntesis; las conclusiones fueron que

a) La luminosidad que existe en la sentencia constitucional, no debe de ser observada como una ventaja de escribir, porque llega a ser un valor y también una protección del estado constitucional y del derecho, porque varios juristas especializados han llegado a advertir sobre lo importante que es este tema Pedro de prieto expreso que el derecho sería muy grande si no existiese un vacío, que no llegaría a ser comprendido y a la vez no tendría un buen sistema de soberanía si no llegara a existir un lenguaje muy bueno;

b) es de manera habitual llegar a presentar dudas del decir jurídico como inseguridad de si se ajusta a las reglas ya que no solo lo ven como una molestia de lingüistas ante las injusticias a la gramática que se llegan a crear ante los abogados, en parte los juristas deben de entender esto como una cosa que estructura una colocación de valores del derecho, Paul yowell manifiesta que los elementos que llegan a componer las ideas del estado de derecho llegan a estar equivocados en la claridad ya que esto viene a ser un elemento que función como núcleo y de estrategia ya que le da un sentido de manera vital a demás elementos que llegan a componer el estado de derecho como por ejemplo de que haya en normas jurídicas hay promulgación, irretroactividad, generalidad y estabilidad; c) la claridad de las sentencias viene a involucrar tanto a los que son profesionales y a los que no lo son del derecho ya que todos al permanecer y

pertenecer en una sola comunidad con ciertas reglas pues puede llegar el momento de que puedan ser aplicadas a cada uno de las personas; el lenguaje de las sentencias puede estar ya determinado desde antes en lo escrito en las leyes, tomando en cuenta que si ya está determinado un lenguaje judicial el señor juez debe de darle interpretación sobre lo que dijo un legislador siendo así que el que llega a redactar la sentencia no lo hace libremente según su capacidad sino que tiene que adaptarse al insumo legislativo que ya anteriormente le ha sido impuesto, entonces este elemento viene a determinar la claridad del derecho en el momento de resolver.

Castillo. Lima (2010), en su tesis titulada *el significado fundamental del debido proceso*. Tuvo como objetivo general el poder justificar mediante los argumentos que existe un bien humano dentro del objetivo proceso; para lo cual siguió la metodología una investigación dogmática- jurídica; llegado así a conclusiones las cuales fueron fueron: a) Que para llegar a un entendimiento de la hipótesis del debido proceso se llega a exigir de manera fundamental el iniciar desde la persona, ya que al momento de darle la consideración que es necesaria que tenga, se llega a exponer razones de la existencia de la obligación humana y del bien que llegan a dar sentido y a la vez explicar el expresar como un derecho humano del debido proceso; b) El conjunto de rasgos que se ha llegado a formar del acto positivador que viene a significar la constitución pues de manera necesaria requiere el tomar en cuenta las exigencias de justicia que vienen a nacer de la persona ya que de esta manera se llega a permitir el que se analice la justicia que se encuentra dentro del contenido del acto positivador que viene a ser realizado por el constituyente contando con instrumentos conceptuales que va a ayudar al que se permita delimitar el alcance iusfundamental del derecho en cada caso que existe; c) Mediante la realización de un análisis constitucional de

concreciones que viene a ser sobre el debido proceso se ha llegado a constitucionalizar el constituyente peruano, como de lo esencial que se llegaron a formular por el tribunal constitucional que es el supremo que llega a interpretar la constitución y es así que como fuente de derecho constitucional y el contenido del derecho continente que significa (debido proceso) se ha ido llenando tanto de las garantías procesales y materiales que son expresas y tácitas que van guiando el cómo se desenvuelve todo un proceso penal que puede ser (judicial o no judicial), también ahí se ha ido llenado con el derecho de acceso a la justicia y con el derecho a la ejecución de que se tome una decisión que viene a ser esta dos una garantía del debido proceso.

Duran (2016), en su tesis presentado para optar el grado de magister en Derecho con mención en el derecho Público *el concepto de pertinencia en el derecho probatorio*. Tuvo como objetivo general el análisis y el estudio de la pertinencia en el ámbito doctrinario; para lo cual siguió como metodología el análisis sistemático de la información; llegando así a las conclusiones de: a) que se llega al ejercicio con una proposición del derecho probatorio de tal forma de concentrarnos en el desarrollo conceptual en un ámbito específico planteando la valoración de las pruebas, la decisión sobre los hechos probados, rendición de prueba sobre esos hechos y los diferentes sistemas procesales que se tiene que probar; b) que llegan a abordar el objetivo mediante los estudios doctrinales que tuvieron sobre el concepto de pertinencia, como un filtro de exclusión de una prueba que llegara a ser utilizada para que se pueda decidir sobre esos hechos el motivo del juicio; c) que lo que se llega a entender por pertinencia es como un motivo de exclusión de prueba que es relevante por impertinente; d) también de que se llega a utilizar un concepto de utilidad

de la prueba de la prueba la cual la doctrina chilena lo utiliza para que pueda llegar a la afirmación de la prueba útil o conducente.

Paytan (2018), en su tesis *vulneración de principio de ultima ratio en las sentencias de cohecho pasivo impropio de mínima cuantía- corte superior de justicia de Huancavelica*. tuvo como objetivo general el conocer la vulneración del principio de la última ratio, en las sentencias, en el delito de cohecho pasivo impropio; para lo cual siguió la metodología descriptiva utilizando la técnica de muestreo y probalística mediante la recolección de datos; llegando así a las conclusiones las cuales fueron: a) que los resultados que se llegaron obtener por una encuesta que se realizó a los jueces y abogados se llegó a vulnerar el principio de ultima ratio en sentencias que fueron emitidas en Huancavelica teniendo relación al cohecho pasivo impropio; b) que mediante la vulneración de ultima ratio en las sentencias, en delitos de cohecho pasivo impropio llega a tener una mínima cantidad en la Corte Superior de Huancavelica; c) que gracias a la vulneración que se dio de ultima ratio en la Corte Superior de Huancavelica se llega a dar la libertad de personas que son culpables gracias a una suma de dinero que se le otorga al juez; d) se llegó a identificar que para la razón que llegan a tener los jueces no llega a considerar la cuantía en la vulneración de la última ratio en sus sentencias, en delito de cohecho pasivo impropio.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. El Delito**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Almanza F. (2010), precisa que existen tres concepciones, en la concepción formal el delito viene a ser una conducta humana que se llega a oponer a lo que la ley manda, o a lo que prohíbe bajo la amenaza de un a pena; en a la concepción material precisa que

el delito llega a estar establecido con varios elementos como un presupuesto para que así un acto humano llegue a ser considerado como delito y en la concepción jurídica el delito viene a ser todo acto humano voluntario que se viene a adecuar al presupuesto jurídico de una ley penal (p. 61).

Reátegui (2016) describe que el delito viene a ser una expresión simbólica de una falta de fidelidad que se da hacia al derecho, siendo así una amenaza para la integridad y estabilidad social, de tal manera que la violación de una norma vendría a ser el delito que se estima socialmente disfuncional porque llega a cuestionar la confianza institucional en el sistema (p. 649).

#### **2.2.1.2. Elementos del delito**

##### **2.2.1.2.1. Acción**

Almanza (2010), define que la acción viene a ser el comportamiento de una persona de manera voluntaria que se basa en un movimiento del organismo, destinada a que haya una posibilidad de que se lleguen a generar cambios o que realmente suceda el cambio en el mundo ya que se exterioriza al llegar a vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo (p.102).

Villavicencio (2019) precisa que la acción es la conducta humana pero no meramente individual, sino que estructurada como una actividad de manera consiente que llega a estar orientada subjetivamente dentro de la practica social, siendo así que la acción viene a ser un proceso de comunicación donde que una persona llega a transmitir información a la otra en donde que se constituyen elementos para un actuar (P.263).

##### **2.2.1.2.2. Tipicidad**

Almanza (2010) define que la tipicidad viene a ser la adecuación de manera certera del acto humano voluntario, que llega a ser ejecutado por el sujeto que se encuentra

descrito en la ley como un delito. Entonces siendo así que la tipicidad es el adecuar jurídicamente, el encajar, y es la subsunción del acto de una persona no voluntario al tipo penal (P.132).

Hurtado (2011) refiere a la tipicidad como una característica de la acción que debe adecuarse a un tipo legal el cual debe contar con las siguientes características primero que tenga un tipo legal que viene a ser el hecho punible, debe contar con una acción que viene a ser la determinación hacia un fin determinado y por último se debió a ver vulnerado una norma. (p. 397).

#### **2.2.1.2.3. Antijuricidad**

Almanza (2010) precisa que la antijuricidad viene a ser la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, llegando a ser en un juicio de valor objetivo sobre la contradicción que hay entre el hecho y el ordenamiento jurídico ya que se llega a lesionar y hasta incluso dar peligro a los bienes e intereses que están tutelados por el Derecho (P.176).

Hurtado (2011) Refiere que la antijuricidad es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico, viene ser una noción común a como todos los derechos viene a existir viene a tener concepción de la antijurídica formal que es la oposición del acto con la norma que prohíbe o llega a preservar; la antijuricidad material se llega a comprender por el contrario como el carácter dañino del acto. (p.498).

#### **2.2.1.2.4. Culpabilidad**

Almanza (2010) precisa que es aquella situación donde un sujeto que puede llegar a ser imputado, que pudiendo el haber conducido su camino de vida de forma tranquila,

buena y responsablemente no lo llevo a hacer, siendo así que la culpabilidad sea una relación entre causalidad ética y psicológica (p.210).

Villavicencio (2019) señala que la culpabilidad viene a ser un echo donde que se encuentra una persona, teniendo así la utilidad de imputar de manera correcta, siendo así que es la imputación responsable por algo que se cometió de manera exigibles observando las condiciones en que se encuentra el sujeto. (p. 565)

### **2.2.1.3. Las consecuencias Jurídicas del Delito**

#### **2.2.1.3.1. La Pena**

##### **2.2.1.3.1.1. Concepto de la Pena**

Villavicencio F. (2019) precisa que la pena viene a ser el castigo la cual trae el sufrimiento juntamente con el dolor y también la molestia, una retribución por el delito cometido; pero a pesar de eso el que llegue a ser aceptado o el que llegue a ser rechazado viene a depender muchísimo con que se pueda demostrar y comprobar su utilidad que tiene en el campo específico, llegando ser así también la pena una característica muy importante del derecho penal. (p.46).

Hurtado (2011) prescribe que la pena según stoons, viene a ser primeramente un mal que llega a influir hacia el delincuente por los perjuicios que se llegaron a causar a las víctimas, seguidamente se llega a constituir como una retribución. la pena viene a implicar una valoración negativa por parte de la comunidad jurídica del injusto que se comete por el delincuente y por ultimo tiene la finalidad de que no se vuelva a repetir la incidencia (p. 254).

#### **2.2.1.3.1.2. Clases de Pena**

##### **2.2.1.3.1.3.1. Pena Privativa de Libertad**

Villavicencio (2019) señala que la pena privativa de libertad viene a ser un instrumento que llega a ser utilizado contra las graves vulneración y violaciones que se llega a dar ante los derechos humanos teniendo, así como finalidad solamente el afectar directamente a la persona que es culpable teniendo a si una función reductora, también resocializadora y por ultimo de integración haciendo encajar nuevamente en la sociedad (p. 64).

Peña (2017) Señala que las penas privativas de libertad son aquellas sanciones que implican un castigo, de esta manera llega a suponer la pena privativa de libertad personal del afectado con la medida, siendo así que la pena privativa de la persona tiene el objetivo de afectar solamente a la persona que llego a vulnerar una ley. siendo así que esta sanción puede ser de manera temporal o también de manera perpetua. (p. 400)

##### **2.2.1.3.1.3.2. Las Penas Restrictivas de libertad**

Pena (2017), refiere que estas penas son las que disminuyen de manera muy poca un derecho personal, de tal manera que al limitar estos tipos de derechos llega a obligar a que el sujeto que se encuentre con la pena permanezca en un determinado lugar o también de que el sujeto que se encuentra con la pena llegue a permanecer en un territorio distinto. (p.403).

Hurtado (2011) prescribe que este tipo de penar poseen características diferentes ya que solo esta pena tiene como objetivo el limitar la libertad sobre un sujeto sobre el dónde reside, sobre donde permanece, sobre donde ingresa o donde reingresa y el de

su desplazamiento dentro del territorio, de tal manera que esto se basa en el expulsar y el apartar a la persona. (p. 268).

#### **2.2.1.3.1.3.3. Las Penas Limitativas de Derecho**

Peña (2017), menciona que este tipo de penas tiene el objetivo del llegar a suspender una acción, de tal manera que recae sobre el sujeto que llevo a cometer un determinado delito, siendo así que al delincuente lo limita para que no pueda tener algunos derechos como los civiles o políticos o el ejercer una carrera profesional. (p. 401)

Hurtado (2011), señala que estas penas comprenden las penas de prestación de servicio a la comunidad, teniendo como base el limitar e inhabilitar al sujeto, funcionado, así como la pena que se aplica a aquellos sujetos que cometieron una falta contra la ley, llegando a restringir su capacidad, atributos y función de la persona. (p. 273).

#### **2.2.1.3.1.3.4. Multa**

Hurtado (2011), precisa que es una suma de dinero la cual el sujeto brinda como una forma de reparo por los daños causados, la cantidad viene a ser dictada por la autoridad competente estableciendo un límite de tiempo en el cual se deberá cumplir, analizando así también la gravedad del delito que se llegó a cometer y por ultimo observando la economía que posee para determinar una cantidad exacta. (p. 326).

Jurisprudencia Suprema, señala que:

cuando se impone la pena de multa el juzgador no solo debe señalar los días multa a pagar, si no el porcentaje correspondiente, la conversión líquida a cancelar, el plazo perentorio para el pago y el apercibimiento correspondiente de conversión en el caso de incumplimiento tal como disponen las normas penales previstos en los artículos cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y seis del código penal; que, estas omisiones no pueden ser causal de nulidad, toda vez que pueden ser integradas al no modificar el sentido del extremo de la sentencia condenatoria, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo doscientos noventa y ocho del código de procedimientos penales. Exp N°860 – 99 – LIMA, rojas Vargas Fidel, jurisprudencia penal y procesal penal, indemsa, lima 2010, p.287.

#### **2.2.1.3.1.5. Criterios para la determinación judicial de la pena**

Hurtado (2011) precisa que viene a ser las particularidades para que se llegue a determinar la pena a una persona siendo así que se tipifica la conducta que es atribuida al acusado determinando si es inocente o culpable. También se determina la intensidad de las consecuencias jurídicas que se le impuso al sujeto condenado, individualizando la sanción. Llega a pasar por dos etapas que primero la identificación de la pena conminada que se basa en precisar los límites de la pena o cuales son las penas aplicables a partir de lo que la ley prevé y según también la individualización de la pena concreta siendo así que consiste en que la autoridad que es correspondiente individualiza la sanción concreta teniendo en cuenta las circunstancias legalmente relevantes que se pudiesen concurrir en el caso (p. 326).

Villavicencio (2019), alega que estos criterios tienen el fin de que se demuestre si el sujeto culpado debe de ser condenado, siendo así que lo que buscan estos criterios es el mostrar una coincidencia entre lo que se hizo y lo que se quería realizar, de tal manera que se identifica el hecho y los resultados determinados si se cometió una lesión o infracción para que el derecho pueda aplicar una determinada sanción mediante la aplicación de la autoridad competente (p. 302).

#### **2.2.1.3.2. La Reparación Civil**

##### **2.2.1.3.2.1. Concepto**

Villavicencio F. (2019), lo define según la doctrina como una vía adicional, la cual tiene como finalidad el de reparar el daño ocasionado, de tal manera que funciona como indemnización hacia la víctima, siendo así que mediante este medio la comunidad da por pagada un determinado delito, entonces esta vía también posee el significado de arreglo y paz. (p. 61)

El tribunal supremo señala, que se debe tener presente que con relación a la reparación Civil debemos señalar que el monto fijado que se llega a pedir , se encuentra prudencialmente graduado acorde con lo establecido por el artículo noventa y tres del código penal, pues esta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal, protege al bien jurídico en su totalidad comprendiendo la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor, y la indemnización de daños y perjuicios, por tanto la pretensión económica se circunscribe a los daños ocasionados por la acción de tal manera que todo lo actuado se realiza mediante ley R.N N°264 – 2012 – Ucayali, (S.P.P).

#### **2.2.1.3.2.2. Criterios por la Determinación**

Según Hurtado (2001) “debe determinarse primero mediante una valoración objetiva del daño, se refiere al perjuicio material o moral que se le pueda ocasionar a la víctima. No se puede subordinar lo considerado a otros factores como el caso de la capacidad económica del sujeto activo” (p. 439). Por otro lado, el autor también recomienda no olvidarse de la coherencia con la objetividad del juicio de reparación, lo que quiere decir es que la reparación civil menor a la tentativa del delito consumado, del delito de lesión que en uno de peligro.

### **2.2.2. El delito contra la Administración Pública**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Salinas (2014) precisa que el delito contra la administración pública viene a ser realizada o se cumple cuando los funcionarios o servidores públicos, que tiene como cargo ¿que funcione el estado, teniendo de finalidad que se pueda lograr el bienestar común, pero en vez de hacer eso esas personas llegan a exigir o aceptar un donativo, cantidad de dinero y otros para cumplir con su obligación (p. 03).

#### **2.2.2.2. Modalidades**

El Código Penal(2019), prescribe que delitos contra la administración pública cuenta con cuatro capítulos la cual el primero viene a ser delitos cometidos por particulares la cual cuenta con tres secciones que son, usurpación, violencia y desacato; el capítulo dos viene a ser de delito cometido por funcionarios públicos la cual cuenta con cuatro secciones que trata sobre abuso, concusión, peculado y corrupción de funcionarios dentro del cual se encuentra el cohecho con sus diferentes formas ; tercero viene a ser el capítulo de delitos contra la administración de justicia que cuenta con tres secciones que hablan de delitos contra la función jurisdiccional, prevaricato y denegación y retardo de justicia; teniendo por último el capítulo cuatro que habla sobre disposiciones comunes (p. 295).

#### **2.2.2.3 Características**

Salinas (2014) refiere que este tipo de delitos contra la administración pública no puede ser realizada por cualquier persona en común si no que necesariamente se necesita la participación de personas que trabajen dentro de la administración estatal siendo así que tiene el nombre de funcionario público o servidor público ya que s no cuenta con este tipo de personas no se podría hablar del mismo delito (p. 04).

#### **2.2.2.4. Naturaleza Jurídica**

El delito contra la administración pública está tipificado en el código penal dentro del cual se encuentra el cohecho pasivo impropio esta de manera tipificada en el artículo 394 del Código Penal donde que describe que el funcionario o servidor público que llegue aceptar, recibir, algún donativo u otra cosa para que llegue a realizar un acto que es de su cargo, o por lo ya realizado tendrá una sanción de cuatro a seis años seguidamente de que se le inhabilite según el artículo 36.

#### **2.2.2.5. Bien Protegido**

Salinas (2014) prescribe que la administración pública busca proteger de manera penal el normal, lo correcto y también el transparente desenvolvimiento o desempeño de la administración pública. Siendo así que este viene a ser el bien jurídico que la entidad del estado protege por medio de leyes y normas penales (p. 5).

#### **2.2.3. El delito de Cohecho Pasivo Impropio**

##### **2.2.3.1. Concepto**

Salinas (2015). precisa que el delito de cohecho pasivo impropio se viene a realizar cuando un funcionario público o servidor público viene a aceptar, recibir y solicitar un donativo o cualquier otra ventaja o beneficio que es indebido para que así pueda cumplir con su cargo o empleo sin que faltar a su obligación teniendo así como consecuencia una pena privativa de libertad que no va ser menor de cuatro años, ni mayor de 6 años conjuntamente con inhabilitación la cual se da según los años que es sancionado (p. 491).

Gaceta penal, N°18 precisa, que el delito de cohecho pasivo impropio se configura cuando el agente, funcionario o servidor público llega a solicitar una promesa o cualquier otro tipo de ventaja indebida para ejercer un acto que es propio de su cargo, siendo así por esto un delito especial, cuyo bien jurídico tutelado en palabras del profesor Manuel Albanto Vásquez, consiste en el correcto funcionamiento de la administración pública. Entendiéndose por solicitar el acto de pedir, pretender, requerir una entrega o promesa de entrega ilícita, que hace el funcionario o servidor público a alguien indeterminado con quien se halla vinculado por un acto de oficio, no siendo necesario para que se configure el delito que el receptor del delito acceda o entregue lo solicitado, que como se ha dicho puede ser una promesa, la misma que es

un donativo o ventaja que se hará efectiva en un futuro determinado, haciéndolo con la finalidad de practicar un acto propio de su cargo y sin infringir o menoscabar sus funciones; a su vez el profesor Fidel Rojas Vargas considera que, el comportamiento activo de solicitar, el delito se consuma en la petición dirigida al sujeto que proveerá al donativo, la promesa o la ventaja por la que esta modalidad delictiva no admite la tentativa. R.N. N°4130 – 2008, Gaceta Jurídica, Lima, diciembre 2010, p.2019. P 209

### **2.2.3.2. Modalidades de Cohecho Pasivo Impropio**

#### **2.2.3.2.1. Concepto**

Salinas (2014) precisa que las modalidades del cohecho pasivo impropio son el que el funcionario o servidor público que acepte, o reciba algún donativo u otro benéfico que es indebido para que realice su obligación que es correspondiente a su cargo, sin que falte así actividad, el cual el hecho punible cuando los funcionarios o servidores públicos con tal de que realicen su acto reciban un donativo de una tercera persona (p. 505).

#### **2.2.3.2.2. Modalidades**

**2.2.3.2.2.1. El funcionario o servidor público que llegue aceptar o recibir donativo, promesa, o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación o como consecuencia del ya realizado.**

peña (2010) refiere que el funcionario público o servidor público no puede aceptar o recibir si una tercera persona no ha tomado el lugar de ofrecimiento de entregar un donativo o cualquier otra ventaja, siendo así que al momento de que de que el funcionario público este aceptando un donativo para que así el tercero saque ventaja, por parte del funcionario se estaría cometiendo el delito de cohecho pasivo impropio mientras que por el tercer del tipo penal de cohecho activo (P. 493).

#### **2.2.3.2.2.2. Cohecho Pasivo Impropio**

Peña (2010) refiere que son las motivaciones del orden político criminal, la cual desencadena las tipificaciones penales que no corresponden con su naturaleza dogmática, siendo así que la persona quiere favorecerse con un acto funcional por el cual se intercede ante el funcionario o servidor público viendo la realidad mediante elementos para que así se pueda tomar una decisión (P. 495).

#### **2.2.3.2.2.3. El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado.**

peña A. (2010), prescribe que esta hipótesis del injusto de cohecho pasivo impropio, no se llega a dar inicio porque se reciba o se acepte un donativo, sino cuando el funcionario público o servidor público llega a proponer, sugerir o dar una propuesta de que le ofrezcan una cantidad de dinero o donativo para que pueda cumplir con sus actos siendo así que aquí la configuración típica no llega a estar subordinada a la aceptación (P. 497).

#### **2.2.3.2.2.4. Practicar un acto propio de cargo o empleo, sin faltar a su obligación**

Peña (2010) señala que para que se dé el cohecho pasivo impropio aquí el funcionario Público o servidor público, llega a realizar una acción u omisión que es de su cargo, no contraviene sus deberes funcionales en respeto al principio de legalidad, y sin faltar su obligación prescribe que el actuar de manera funcional del autor no viene a suponer el quebramiento de un deber legal, si no que basta con que infrinja el marco de actuación competencial para que la conducta sea de cohecho pasivo impropio (P. 500)

#### **2.2.3.2.2.5. Beneficio Indebido**

peña (2010). Precisa que los funcionarios públicos o servidores públicos vienen a ser el receptor de los medios corruptores realizando una conducta propia del cargo o empleo que tiene pero los beneficios o ventajas que tiene son ilegales ya que la única contraprestación que pueden recibir los funcionarios o servidores públicos por la ejecución de sus cargos es el sueldo que se le da mensualmente por parte del estado ya que por esta manera no se tiene que pagar para que el servidor público cumpla con sus funciones (P.501).

#### **2.2.3.3. La Corrupción de Funcionarios**

##### **2.2.3.3.1. Concepto:**

Salinas (2014) señala que cada uno de los tipos penales que en conjunto denominados corrupción de funcionarios, es necesario señalar que el fenómeno de corrupción en los tiempos actuales se ha convertido en un problema mundial siendo así que las condiciones actuales del político informativo se han convertido en desencadenantes idóneos para destapar realidades negativas siendo así que la corrupción de funcionarios ya no viene a ser solo un problema local o nacional sino un problema trasnacional. (p. 448).

#### **2.2.3.4. Autoría y Participación del Delito de Cohecho Pasivo Impropio**

##### **2.2.3.4.1. Autoría**

Salinas (2014) sostiene que viene a ser autor aquella persona que llega a realizar por su propia mano o también por medio de otro todos los principios fundamentales tanto de manera objetiva como de manera subjetiva los hechos que se configuran en el tipo penal, es decir el autor viene a ser aquella persona que tiene el completo dominio del hecho, siendo así que se llega a considerar coautores a las personas que cometieron

conjuntamente el delito para que llegue a un determinado resultado mediante el aporte y la ejecución (P. 11).

#### **2.2.3.4.2. Participación**

Salinas (2014) precisa que la participación se llega a encontrar ubicada en un nivel accesorio y que viene a ser dependiente de un echo principal que es dominado por el autor o también por los coautores, la participación se llega a dividir en participación primaria y participación secundaria. La participación primaria se llega a configurar cuando el partícipe de manera dolosa presta auxilio para la realización del echo ya que, sino no se realizaría, mientras que la participación secundaria se llega a configurar cuando el partícipe presta asistencia, pero no es de manera sustancial (P. 12).

#### **2.2.3.5. La tipicidad del delito de Cohecho pasivo impropio**

##### **2.2.3.5.1. Tipicidad Objetiva**

Salinas (2014) prescribe que el hecho punible determinado de cohecho pasivo impropio se llega a configurar o perfeccionar cuando el sujeto activo siempre funcionario o servidor público con conocimiento y voluntad acepta, recibe, o solicita ya sea de forma directa o indirecta, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación funcional, o como consecuencia de haber ya realizado su obligación funcional normal (p.492).

##### **2.2.3.5.1.1. Sujeto Activo**

Salinas (2014) refiere que el sujeto activo viene a ser el funcionario público o servidor público que en pleno cargo de su función llega a pedir o aceptar dinero para que recién pueda cumplir con su cargo teniendo en conocimiento el que debe cumplir todas sus obligaciones y ejercer sus cargos sin la necesidad de que exista un donativo u otro

objeto corruptor, siendo así que no es necesario que el sujeto llega a realizar la ejecución de dicho acto que a la tercera persona le va a interesar, pero si debe ver vinculación entre de la función de su servicio y entre el objeto que actúa como corrupto (p. 502).

#### **2.2.3.5.1.2. Sujeto Pasivo**

Salinas (2014) hace mención que sujeto pasivo de este delito viene ser el estado ya que esta entidad viene a ser el titular de manera única, ya sea a un nivel general o también como a un nivel que puede ser de manera específica, pero sin embargo si de alguna forma llegase a ser de manera directa el perjudicado una entidad que es estatal (p. 503).

#### **2.2.3.5.2. Tipicidad Subjetiva**

##### **2.2.3.5.2.1. Dolo**

Salinas (2014). Señala que el dolo se llega a intervenir cuando teniendo la persona el conocimiento de manera perfecta de lo que va realizar, siendo así que actúa haciendo, emitiendo o también prescindiendo un acto que está en su obligación, pero el cual antes de realizarlo acepta una donación u cualquier otro que le llegue a convenir al que luego a pedir o recibir, conociendo su proceder indebido, pero sin embargo de manera voluntaria procede a hacerlo (p. 504).

#### **2.2.3.6. La antijuridicidad del delito de Cohecho Pasivo Impropio**

Salinas (2014) precisa que la antijuridicidad se encuentra establecido en el código penal en el artículo 394, y se llega a dar en el momento donde que hay de manera recíproca un intercambio de prestaciones siendo así que el que es conocido como sujeto activo se beneficia mediante la aceptación de una retribución que no es debida o también cuando los que son el funcionarios o servidores públicos lleguen a pedir algún beneficio. (P. 454).

### **2.2.3.7. Consumación y tentativa del delito de cohecho pasivo impropio**

Salinas (2015) señala que la consumación y la tentativa del delito de cohecho pasivo impropio se llega a dar al cuando los que son funcionarios o servidores públicos piden o aceptan un donativo u algún otro benéfico, que es indebido como consecuencia de haber ya realizado las funciones que se encuentran a disposición de su cargo, siendo así que se llega a perfeccionar con el simple acto de que el verbo rector del delito se halla echo realidad, bastando con acreditar que el sujeto acepto (p. 504).

### **2.2.4. El debido Proceso**

#### **2.2.4.1 Concepto**

Castro (2015), señala que es aquel que llega a adecuar de manera plena a la idea lógica del proceso. Donde que dos sujetos llegan a ser los antagonistas donde que tienen la misma igualdad ante una autoridad, y que el debido proceso en una dimensión sustancial sirve para para que se puedan generar y tomar decisiones que tengan un sentido coherente mediante lo jurisdiccional abarcando el derecho (P. 91).

#### **2.2.4.2. Elementos**

Sosa (2010) precisa que para que haya una solución justa requiere de elementos. Primeramente, que la solución venga justificada en razón de las cosas y no en de fuerza ya que eso lleva a soluciones injustas, segundo que la solución venga a ser resultado de un proceso en el cual se ´presenten una serie de elementos las cuales pueden llamarse garantías que aseguren una toma de decisión justa. Siendo así que estos dos elementos conforman el bien que llega a satisfacer la exigencia humana de resolver de manera justa las controversias que pueda ver (P. 12).

### **2.2.4.3. El debido Proceso en el marco constitucional**

Castro C. (2015), señala que posee tipificación en el artículo treintaiocho de la constitución donde que está establecido que la potestad jurisdiccional se tiene que ejercer mediante base a la constitución y a las leyes, ya que el artículo 1.2 TP NCPP prescribe todas las personas tiene derecho a que se le otorgue un juicio que tiene que ser desarrollada mediante el código ya que viene a ser una garantía fundamental (P.106).

### **2.2.4.4. el debido proceso en el marco legal**

#### **2.2.4.5 Principios del debido Proceso**

##### **2.2.4.5.1. principio de legalidad penal**

Castro C. (2015), prescribe que este principio comprende pasos la cual se viene a tratar sobre las etapas, los términos, plazos. Ejercicio y desarrollo de La acción penal, los órganos que son competentes, las oportunidades las medias e instrumentos limitativas del derecho y también las decisiones siendo así que la legalidad formal se llega a encontrar con la legalidad material al fin dl proceso mediante todo el procedimiento (P.106)

##### **2.2.4.5.2. Principio de proporcionalidad**

Sosa (2010) señala que el principio de proporcionalidad es un principio general del derecho de manera positivizado siendo un instrumento el cual se basa en lo argumentativo mediante el cual el tribunal constitucional llega a cumplir su tarea de interpretación y aplicación de derechos fundamentales de la manera más racional que puede existir, ya que se analiza cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona (P.359)

## **2.2.5. El proceso penal**

### **2.2.5.1 Concepto**

Castro C. (2015), prescribe que el proceso es aquel concepto que tiene vinculo en cuanto a la jurisdicción así también como a la acción, siendo así que es un instrumento que llega a ostentar la jurisdicción mediante el poder judicial, siendo así que el proceso penal llega a ser un elemento que no puede faltar para que se llegue a realizar de manera eficaz la realización del derecho penal ya que mediante el debido proceso se puede llegar a la aplicación de manera correcta del derecho penal de manera que llega a dilucidar el problema que nace entre el autor y la necesidad de una correcta sanción penal (P. 39).

## **2.2.6. El proceso Penal Inmediato**

### **2.2.6.1. Concepto**

Arbulú (2015) señala es aquel proceso penal especial de sintetiza miento procesal que se llega a fundamentar en la facultad del estado del organizar una respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y de eficacia en aquellos casos que no se llega a requerir un mayor acto de investigación teniendo, así como presupuesto que el imputado es sorprendido infragantemente, que el imputado confiese todo y que los elementos de convicción sean evidentes (P.25).

### **2.2.6.2. Etapas del Proceso Penal Inmediato**

Arbulú (2015) refiere que primeramente el fiscal le solicita al juez de dicha investigación el proceso inmediato, seguidamente el juez corre traslado a las partes admitiendo un auto con el cual el fiscal tendrá que formular la acusación, luego será remitido al juez competente que tendrá que dictar un auto de enjuiciamiento y la citación al juicio que se realizara, y finalmente será el juez encargado del juicio tomara

el control de la acusación y llegara a evaluar la admisión de medios probatorios. (P.594).

## **2.2.7. La prueba**

### **2.2.7.1 Concepto**

Arbulú (2015) precisa que la prueba es un instrumento sustancial dentro de un proceso penal, viniendo a ser que la prueba es un hecho que se da por supuesto como verdadero y que se considera como de bien servir con el cual se busca incorporar rastros o conocimientos para que se pueda llegar al conocimiento cierto o probable del objetivo mediante un juicio oral que se da entre las partes enfrentando las hipótesis que tiene cada una de las partes (P. 7).

Jurisprudencia Constitucional, señala que:

La prueba es un derecho fundamental la cual tiene protección constitucional del derecho al debido proceso, una de las garantías que asisten a partes del proceso es la de presentar a los medios probatorios necesarios que lleguen a posibilitar de crear convención en el juzgador en cuanto a la verdad de los argumentos, sin embargo, posee limitaciones y restricciones, que se derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales - límites extrínsecos – como la de la propia naturaleza del derecho en cuestión. Exp. N°4831 – 2005 – PHC/TC. FJ.4.

### **2.2.7.2. Sistema de valoración**

Arbulú (2015) refiere que el sistema de valoración de la prueba se da cuando el juez percibe la prueba mediante el juicio según reglas del criterio racional, también de la lógica y el de la no contradicción siendo así que la forma de valoración llega a exigir un fundamento y una motivación para la decisión para que así los elementos de prueba sean tomados en cuenta mediante la valoración crítica. (P.12).

### **2.2.7.2. Principios Aplicables**

Arbulú (2015) señala que hay diez principios aplicables el primero es la investigación oficial de la verdad, el segundo viene a ser la libertad de la prueba, el tercero viene a

ser la constitucionalidad de la prueba, el cuarto viene a ser la relevancia, el quinto es la oralidad, el sexto que viene a ser la contradicción, séptimo la publicidad, octavo la inmediación, noveno la comunidad de la prueba, el décimo la libre valoración, el onceavo el principio de in dubio pro reo y por último la prueba y presunción de inocencia (P. 12)

#### **2.2.7.4. Medios Probatorios actuados en el proceso**

##### **2.2.7.4.1. Documentales**

###### **2.2.7.4.1.1. Concepto**

Castro C. (2015), sostiene que viene a ser un medio de prueba que tiene un carácter material ya que viene a ser una prueba real y objetiva que refleja narraciones de los hechos que se viene a introducir al juicio oral a través de la lectura, de audición o también del visionado ya que es un aporte en el proceso que viene a tener relación con la materia que es debatida en ese momento transmitiendo las expresiones de la voluntad humana (P. 548).

Castro (2015) señala que los documentales que pueden actuar en el proceso viene a ser los manuscritos escritos que son impresos, las fotocopias, faxes, películas, discos, fotografías, dibujos, radiografías y cualquier otro medio que contiene información de los sucesos, siendo así que estas fuentes de prueba acceden al proceso mediante la prueba documental (P. 548).

###### **2.2.7.4.1.2. Documentos que se actuaron en el Proceso**

###### **Prueba documental:**

A) OFICIO N°2040-2013 -REGPOLNOR-T/RPAA/\_COM.RURAL.HZ/CSPNP-CARHUAZ.

- B) OFICIO N° 027-2014-IGPNP-DIRINV/DIVIRODP/IRNLL-A/OD/ANCASH.DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2014
- C) LA IMPRESIÓN DEL SISTEMA\_INFORMÁTICO SGF DEL MINISTERIO PÚBLICO. SU FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2014.
- D) OFICIO 1110-2014-MP-FPPC-BOLOGNESI. DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2014.
- E) COPIA CERTIFICADA DEL CARNET DE LA CONDICIÓN DE SUB OFICIAL DEL ACUSADO. TÉCNICO DE PRIMERA DELA POLICIA NACIONAL DEL PERU DEL ACUSADO ANTONIO JORGE ALVA GARRO.
- F) OFICIO N° 232-2014-2°FPPC-CHZ-DI-MINISTERIO PÚBLICO-DFA. SU FECHA 23 DE JULIO DEL 2014
- G) ACTA DE CONSTATACIÓN FISCAL. SU FECHA 14 DE ENERO DEL 2014.

#### **2.2.7.4.2. Declaración de Parte**

##### **2.2.7.4.2.1. Concepto**

Arbulú V. (2015), precisa que se llega a dar cuando se llega a invitar a los las partes para que puedan dar exposición as los hechos atribuidos, en manera de defensa llegando a indicar cuales son actos de investigación con pruebas que son necesarias y esenciales, para que así se puedan aplicar a favor de él. Siendo así que estas declaraciones tienen fin con lectura y firma en un acta. (p. 46).

##### **2.2.7.4.2.2. Declaración de las partes que se actuaron en el proceso**

El imputado A.J.A.L el 10 de octubre del 2013 declara que estaba ejerciendo su cargo en la comisaría de Carhuaz, específicamente en la sala de delitos, junto a sus colegas los cuales son dos suboficiales en la menciona que atendió a varias personas aquel día, pero que no conoce a la señora L.M.P.C y menos a su difunto esposo, diciendo que no

acompañó en ningún momento a esas personas a la comisaria. El denunciante y testigo R.M.MC conjuntamente con su esposa L.M.O.C declaro que el 10 de octubre del 2013 a horas de 9:30 se apersono con su esposa e hija a la comisaria de carhuaz donde que entrando a mesas de partes estaban tres policías de las cuales al ahora imputado A.J.A.L le expuso su problema de violación de su menor hija en el cual pregunto cómo puede hacer, y en la cual el imputado A.J.A.L respondió “que cosa vas hacer, ahora tenga no más porque no ha venido antes”, entonces el denunciante y testigo R.M.MC respondió “no hay justicia entonces para nosotros jefe” respondiéndole nuevamente el imputado A.J.A.L “vamos a la fiscalía” y en el recorrido el imputado A.J.A.L le dijo en delante de su esposa e hija “con migo vamos hacer un buen documentó para que ganes, cuanto tiene tu conciencia, cuanto me vas a dar” a lo que el denunciante R.M.MC respondió que no tiene plata que primero vamos hablar con el fiscal y al precisar su intenciones para poder interponer una denuncia sobre la violación que avía sufrido su menor hija dio a conocer al fiscal todo lo que había pasado que el imputado A.J.A.L le decía “cuanto tienes tu conciencia, cuando me vas a dar”, y la testigo L.M.P.C declaro que conoció al imputado A.J.A.L cuando fueron a la comisaria a interponer la denuncia de violación de su hija y el policía no quiso recibir la denuncia, queriendo así una cantidad de dinero para ejercer su cargo en el cual su esposo ahora difunto R.M.M.C se molestó y contesto “que vamos hacer entonces no hay justicia , en la cual el imputado A.J.A.G señalo “vamos a la fiscalía” y se dirigieron a la fiscalía.

### **2.2.7.4.3. Declaración de Testigos**

#### **2.2.7.4.3.1. Concepto**

Arbulú V. (2015), prescribe que el testigo tiene la obligación de dar a conocer su testimonio, siendo el caso en que si no se llegara a presentar el CPPMI establece en el artículo 176 que haya un procedimiento obligatorio sin que haya perjuicio de enjuiciamientos, pero si se llegase a negar su declaración, se dará el arresto por 12 horas por no decidir hablar los hechos contando la verdad (P. 54).

Arbulú V. (2015), refiere que hay existencia de diferentes tipos de testigos las cuales dan declaración, estas son: a) presenciales o directas las cuales son sujetos que de manera particular o directa narran lo sucedido; b) los indirectos las cuales son sujetos que narran hechos de la cual se enteraron a partir de lo escuchado por otros sujetos; c) los de conducta las cuales aportan sobre el comportamiento del sujeto culpado y; d) las instrumentales las cuales son un material que dan fe lo que paso. (P. 53).

#### **2.2.7.4.3.2. Declaración de testigos**

El denunciante y testigo R.M.MC conjuntamente con su esposa L.M.O.C declaro que el 10 de octubre del 2013 a horas de 9:30 se apersono con su esposa e hija a la comisaria de Carhuaz donde que entrando a mesas de partes estaban tres policías de las cuales al ahora imputado A.J.A.L le expuso su problema de violación de su menor hija en el cual pregunto cómo puede hacer, y en la cual el imputado A.J.A.L respondió “que cosa vas hacer, ahora tenga no más porque no ha venido antes”, entonces el denunciante y testigo R.M.MC respondió “no hay justicia entonces para nosotros jefe” respondiéndole nuevamente el imputado A.J.A.L “vamos a la fiscalía” y en camino a la fiscalía el imputado A.J.A.L le dijo en delante de su esposa e hija “con migo vamos hacer un buen documentó para que ganes, cuanto tiene tu conciencia, cuanto me vas a

dar” a lo que el denunciante R.M.MC respondió que no tiene plata que primero vamos hablar con el fiscal y al precisar su intención de denunciar la violación de su menor hija dio a conocer al fiscal todo lo que había pasado que el imputado A.J.A.L le decía “cuanto tienes tu conciencia, cuando me vas a dar”, y la testigo L.M.P.C declaro que conoció al imputado A.J.A.L cuando fueron a la comisaria a denunciar la violación de sus hija y el policía no quiso recibir la denuncia y que quería dinero para que pueda hacer justicia en el cual su esposo ahora difunto R.M.M.C se molestó y contesto “que vamos hacer entonces no hay justicia , en la cual el imputado A.J.A.G señalo “vamos a la fiscalía” y se dirigieron a la fiscalía.

#### **2.2.7.4.4. Inspección Judicial**

##### **2.2.7.4.4.1. Concepto**

Arbulú (2015) señala que se llega a dar cuando hay motivos que son suficientes para que se pueda sospechar que se encontraran rastros del delito, también cuando se presume que el imputado se encuentra oculto en un lugar siendo así que la inspección se comprueba íprácticamente el estado de las personas, lugares también rastros las cuales va a ser de utilidad para la investigación del echo (P.86).

##### **2.2.7.4.5. Pericia**

##### **2.2.7.4.5.1. Concepto**

Arbulú V. (2015), refiere que viene a ser el demostramiento de la verdad de las pruebas, de aquellos hechos en la cual se necesita conocimientos especializados de tal manera que se necesita acudir a un perito, siendo así que este tipo de pruebas se desarrolla mediante mandato judicial por la autoridad competente de tal manera que mediante este conocimiento el juez dará la razón a quien verdaderamente lo merece (P. 67).

Arbulú V. (2015), señala que la autoridad competente llegara a realizar el nombramiento de los peritos en el proceso de investigación, estos peritos serán analizados por sujetos especializados en dichos temas en la cual el mediante la razón y su capacidad podrá ejercer este estudio con previo juramente de honor para que se pueda mostrar la veracidad encontrando conexiones. (P.69).

## **2.2.8. Las resoluciones Judiciales**

### **2.2.8.1. Concepto**

Arbulú V. (2015) Precisa que en el sistema procesal llegan a existir las resoluciones judiciales que se da cuando el tribunal requiere que haya intervención de la fuerza pública y disponer todas las medidas que son necesarias para que se dé el cumplimiento de los actos que según su objeto viene a ser decretos, autos y sentencias las cuales contiene los hechos debatidos. (p. 461).

### **2.2.8.2. Clases**

Arbulú (2015) señala que existen tres primeramente los decretos, que tienen una gran importante utilidad que sirve para que se pueda impulsar el proceso que dichamente vienen a ser dictados sin la necesidad de que exista un trámite, seguidamente tenemos a los autos que se llegan a expedir mediante la previa audiencia con intervención de las partes y por ultimo tenemos a las sentencias que se llegan a emitir según reglas que se encuentran previstos en el código (P. 462).

### **2.2.8.3. Estructura de las Resoluciones**

León R. (2008), hace mención que primeramente se debe analizar lo que viene a ser el planteamiento del problema o también viene a ser conocido como problema a resolver el cual se hace utilizando el raciocinio para que así se pueda llegar a una respuesta,

seguidamente se viene a plantear la hipótesis y finalmente así se podrá llegar a una conclusión (P.15)

#### **2.2.8.4. criterio para la elaboración de Resoluciones**

Arbulú (2015) prescribe que las resoluciones se viene a elaborar para decidir el inicio, continuación o para el archivamiento, seguidamente mente también para la conducción compulsiva de un imputado u otro al no querer cumplir con su asistencia en las diligencias, otro criterio viene a ser para que haya intervención de la policía para que pueda realizar actos de investigación, también para que haya la aplicación del principio de oportunidad y para cualquier otro echo que requiera motivación dispuesta por la ley (P.461).

#### **2.2.8.5. La claridad en las resoluciones judiciales**

##### **2.2.8.5.1. Concepto de claridad**

León R. (2008), Menciona que es un criterio cuya función es, o llega a consistir en que se debe utilizar un lenguaje que es más preciso basándose en la actualidad basándose también en expresiones extremadamente entendibles, esto no quiere decir que la claridad tenga un desprecio hacia el lenguaje más culto, sino que lo viene a reservar para los intercambios de punto de vista que se da entre los expertos en la, materia legal (P.19).

##### **2.2.8.5.2. El derecho a comprender**

León (2008) prescribe que la transparencia viene a ser ahora un apolítica publica en nuestro país, siendo así que las personas tienen derecho a que puedan entender las decisiones que llega a tomar el juez el cual viene a ser el contenido normativo D.L N° 1342 de 2017, para que las personas lleguen a comprender el juez le debe explicar, de una manera básica no tan dogmática explicando que fue lo que se debatió en el caso.

### **2.3 Marco Conceptual**

**Calificación jurídica:** Según Ferrer, Martínez y Figueroa (2014) en su diccionario jurídico nos dice sobre la calificación jurídica, “que es la valoración de ciertas cualidades o circunstancias del hecho, conducta, acción que tenga efectos jurídicos de tal forma que pueda generar un proceso judicial”.

**Caracterización:** según Ferrer, Martínez y Figueroa (2014), en su diccionario jurídico nos dice sobre la calificación jurídica, “que es la valoración de ciertas cualidades o circunstancias del hecho, conducta, acción que tenga efectos jurídicos de tal forma que pueda generar un proceso judicial”. Del mismo modo nos dice respecto a la caracterización que se trata de determinar ciertas atribuciones peculiares de algo en nuestro caso referente al derecho, de tal forma que sea diferente a lo demás.

**Congruencia:** según Ossorio (2010) en su diccionario de ciencias jurídicas, nos dice sobre la congruencia que es la conformidad de la expresión, que tiene que ver con los alcances conceptuales del fallo y ciertas pretensiones de aquellas partes formuladas en el juicio, de tal forma que pueda justificar tal recurso de apelación hasta la casación (p.202).

**Distrito Judicial:** según Ferrer, Martínez y Figueroa (2014) nos dice que “el distrito judicial, es cierta parte de algún territorio donde el juez ejercerá jurisdicción”.

**Doctrina:** Ossorio (2010) en su diccionario de ciencias jurídicas, respecto a la Doctrina nos dice que es el conjunto de aportes de investigación también llamadas tesis, ciertas opiniones de estudiosos del derecho, o tratadistas, que nos van explicar y fijar el significado de las leyes desde su propio sentido dándonos así sus propias sugerencias, de tal forma que podamos resolver cuestiones no legisladas. Es muy importante ya que es una fuente mediata del derecho, ya que proviene de muy

destacados juristas y que influirán sobre el trabajo de los legisladores en los textos jurídicos actuales (p.340).

**Ejecutoria:** según Ferrer, Martínez y Figueroa (2014), citando a Couture nos dice sobre la ejecutoria, que es la resolución judicial que adquirió autoridad por la cosa juzgada. De tal forma que tiene una fuerza de eficacia que permitirá la ejecución judicial.

**Evidenciar:** según Ferrer, Martínez y Figueroa (2014) nos dice que “evidenciar proviene del verbo evidencia, que trata de hacer patente con manifestación de lo cierto de algo, probado y demostrado que no su suficiente con decir que es cierto, más que eso debe ser muy claro”.

**Hechos:** tienen un concepto amplio, se representa por todo tipo de acciones materiales que las personas puedan cometer, pero en general por fenómenos naturales. Mientras que, según el ámbito civil y penal, es mucho más importante ya que es el origen de varios derechos y obligaciones y con esto las responsabilidades de todo tipo (Ossorio, p.448).

**Idóneo:** según el Diccionario de ciencias políticas, nos dice sobre la idoneidad, que es la capacidad para tal desempeño de los cargos o funciones, mientras que hablando en sentido jurídico se refiere a estar capacitado para emitir su propia opinión sobre cualquier tema en especial (Ossorio, p.469).

**Juzgado:** es el tribunal donde la única persona es el juez, también se considera como algún territorio que tiene como jurisdicción donde el juez ejerce toda su función (Ossorio, p.533).

**Pertinencia:** según Ferrer; Martínez y Figueroa (2014), nos dice sobre la pertinencia que “es la oportunidad o procedencia de tal diligencia o decisión y actuación procesal”

**Sala superior:** según Ferrer; Martínez y Figueroa (2014), nos dice que son las salas o cortes superiores de justicia, en nuestro Perú se refiere al segundo nivel de jerarquía donde se va organizar el poder judicial, y solo se encontrara bajo la autoridad de la corte suprema de la Republica, por eso también es conocido como el último proceso de los órganos judiciales.

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo impropio en el expediente N° 01339-2014-JR-01; Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Áncash, Perú. 2020 - evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.*

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

**No Experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### 4.2. Población y muestra

En opinión Centty, (2006): “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento

no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 01339-2014-19-0201-JR-PE-01; Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Áncash, Perú. 2020*, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.3. Definición y operacionalización de variable**

Respecto a la variable, en opinión de centry, (2006, P.64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso penal por el delito de cohecho pasivo impropio.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente

y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso judicial  <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplimiento de plazos</li> <li>2. Aplicación de la claridad en las resoluciones</li> <li>3. Aplicación del derecho al debido proceso</li> <li>4. Pertinencia de los medios probatorios</li> <li>5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</li> </ol>	Guía de observación

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### **4.5. Plan de análisis**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## CUADRO 2. Matriz de consistencia

**TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO, EN EL EXPEDIENTE N° 01339-2014-19-0201-JR-PE-01; CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2020.**

**UNIPERSONAL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2020.**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre <b>Peculado</b> , expediente 01339-2014-19-0201-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2018?	Determinar las características del proceso sobre Peculado, expediente N° 01339-2014-19-0201-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2018	<i>El proceso penal sobre el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo impropio, expediente N° 01339-2014-19-0201-jr-pe-01, cuarto juzgado penal unipersonal de Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2020-evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</i>
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

#### **4.7. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Tabla 1**

*Del cumplimiento de plazos*

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANÁLISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
FICAL	<b><u>Denuncia:</u></b> Sobre el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo impropio	Art. 326 C.P.P	X	
	<b><u>Diligencia Preliminar</u></b> - Intervención del fiscal - Acta de denuncia verbal - Declaraciones e identificación del imputado - Acta de constatación fiscal - Acta de registro personal	Art. 330 C.P.P	X	
	<b><u>Formalización de la investigación</u></b> Disposición 024-2017, con la cual se pone en conocimiento al juez del cuarto juzgado penal unipersonal	Art. 336 C.P.P	X	
	<b><u>Audiencia de juzgamiento</u></b> Este juicio se desarrolló ante el cuarto juzgado unipersonal de Huaraz, distrito judicial de Áncash el 10 de agosto del 2018	Art.369 C.P.P.	X	
	<b><u>Sentencia Condenatoria</u></b> - Condenan, como autor del delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo impropio, donde al señor AJAG, se le condena con una pena privativa de libertad de cinco años de carácter efectiva - se impone, inhabilitación de tal manera que se le priva el cargo que ejercía y el impedimento de obtener empleo por cinco años - Ordenar, que el sentenciado cumpla con una reparación civil de S/.2, 000.00 soles	Art. 399 C.P.P.	X	
PARTES AGRAVIADO	NOTIFICACION DE LA ACUSACION	Art.350 C.P.P.	X	
	EJECUCIÓN PROVISIONAL	Art. 402 C.P.P	X	
MPUTADO	<b><u>Apelación</u></b> La defensa del sentenciado recurre al recurso de apelación sosteniendo que no se valoraron los hechos y las pruebas de manera correcta , pidiendo así que se le declare inocente	Art. 416 C.P.P	X	

En el expediente judicial como material de estudio, sobre el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo impropio fue tramitado mediante el proceso regulado la cual se encuentra regulada en el nuevo código procesal penal, observándose así que se dio la denuncia correspondiente ante un fiscal la cual se encuentra tipificada en el artículo 326 del C.P.P; también cumpliendo así con las diligencias preliminares las cual se encuentra en el artículo 330 del C.P.P, para que después así se pase a proceder con la investigación preparatoria la cual se encuentra prescrita en el artículo 336 del C.P.P, siendo así que la audiencia de juzgamiento sigue los lineamientos del artículo 369 del código, prosiguiendo así con la sentencia condenatoria la cual está tipificada en el artículo 399 del C.P.P.

**Tabla 2**

*De la claridad de resoluciones*

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCIÓN N° 33	<p><b><u>Sentencia condenatoria</u></b></p> <p>El cuarto juzgado penal unipersonal, especializado en delitos de corrupción de funcionarios con fecha de 10 de agosto del 2018, emite una sentencia donde se <b>condena</b> como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo impropio otorgándole una pena privativa de libertad de cinco años, imponiendo así también la pena de <b>inhabilitación</b> por el tiempo de cinco años, y se ordenó una suma de S/. 2,000.00 soles como reparación civil</p>	<p>- COHEENCIA Y CLARIDAD</p> <p>- LENGUAJE ENTENDIBLE</p> <p>- FACIL COMPRENSION DEL PUBLICO</p>	X	
RESOLUCIÓN N° 43	<p><b><u>Sentencia de vista</u></b></p> <p>La segunda sala penal de apelaciones, con fecha de 3 de mayo del 2019, llega emitir la sentencia recaída en la resolución N°33 de fecha 10 de agosto del 2018 donde que: se declara <b>infundado</b> el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica, se <b>confirma</b> la sentencia contenida en la</p>	<p>- COHEENCIA Y CLARIDAD</p> <p>- LENGUAJE ENTENDIBLE</p>	X	

	resolución N 33, recibiendo así las mismas penas de la primera instancia	- FACIL COMPRENSION DEL PUBLICO		
--	--	---------------------------------------	--	--

De las resoluciones que fueron emitidas por el juez, se identifica que en la sentencia condenatoria N° 33, se le condena como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo impropio, donde se le llegó imponer una pena de libertad de cinco años, más inhabilitación efectiva donde se le privada la ejercion de su cargo que cumplía o el de buscar algún trabajo durante cinco años, siendo así también una indemnización de cantidad de S/. 2,000.00 nuevos soles; pasando a la sentencia de vista que se encuentra contenida en la resolución N° 36 se identifica que la apelación que hizo la defensa del culpable, se llegó a declarar infundada, confirmando así la sentencia que está contenida en la resolución N°33 recibiendo también las mismas penas con las que ya se le avía sentenciado.

### Tabla 3

*De las pertinencias de los medios probatorios empleados*

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE LA RESOLUCION	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
<b>DOCUMENTALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- OFICIO N°2040-2013 REGPOLNOR T/RPAA/_COM.RURAL.HZ/CSPN P-CARHUAZ.</li> <li>- OFICIO N° 027-2014-IGPNP-DIRINV/DIVIRODP/IRNLL-A/OD/ANCASH.</li> <li>- LA IMPRESIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO SGF DEL MINISTERIO PÚBLICO.</li> <li>- OFICIO 1110-2014-MP-FPPC-BOLOGNESI.</li> <li>- COPIA CERTIFICADA DEL CARNET DE LA CONDICIÓN DE SUB OFICIAL DEL ACUSADO.</li> <li>- OFICIO N° 232-2014-2°FPPC-CHZ-DI-MINISTERIO PÚBLICO-DFA.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-</li> <li>PERTINENCIA</li> <li>CONDUCENCIA</li> <li>UTILIDAD</li> </ul>	<b>X</b>	

	- ACTA DE CONSTATACIÓN FISCAL.			
<b>PERSONALES</b>	- EXAMEN DEL TESTIGOESDRAS NEHEMIAS PEÑA GREGORIO. - EXAMEN DEL TESTIGO LICARIA MARGARITA PASTOR COCHACHIN. - EXAMEN DEL TESTIGO RAÚL MIGUEL MÉNDEZ CALDERÓN( <i>fallecido</i> ).	PERTINENCIA  CONDUDENCIA  UTILIDAD	<b>X</b>	

En el presente expediente como material de estudio se logra verificar que las pruebas documentales y las pruebas personales fueron pertinentes, conducentes y de utilidad para dar con la verdad del caso durante todo el proceso, siendo así que sirvieron para llegar a una sentencia firme a favor del agraviado y sentenciando al autor del delito.

#### **Tabla 4**

*De la calificación jurídica.*

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACION JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<b>DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LA MODALIDAD DE COHECHO PASIVO IMPROPIO</b>	CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD E INHABILITACIÓN CONFORME A LOS NUMERALES 1,2 Y 4 DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO PENAL MAS REPARACION CIVIL DE S/2,000.00 .	ARTÍCULO N° 394 DEL CODIGO PENAL PERUANO VIGENTE	<b>x</b>	

En el presente expediente judicial como material de estudio se llega a notar y determinar que la decisión que tomo el juez fue de manera firme y correcta con absoluta transparencia ya que aplico la normatividad exacta y precisa en el caso, la cual se encuentra tipificada en el artículo 394 del código penal peruano; otorgando una

sentencia y una sanción de manera justa para el autor del delito por el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo impropio.

## **5.2. Análisis de resultados**

### **Respecto al cumplimiento de plazos.**

Martin (2020), hace mención que el plazo para que se dé la investigación preparatoria vienen a ser de ciento veinte días, siendo así que la sub fase de diligencias preliminares tiene su propio plazo el cual este sujeto a variadas contingencias. (pag.523).

En el expediente de estudio N°01339-2014-19-0201-JR-PE-01, los resultados con respecto al cumplimiento de los plazos en las etapas procesales tales como investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento, los sujetos y a su vez las partes respetaron los plazos establecidos las cuales se encuentran en el C.P.P.

### **Respecto a la Claridad de las Resoluciones.**

León (2008), Señala que la claridad de las resoluciones tiene que poseer buena argumentación poseyendo así coherencia y un buen uso del lenguaje, de tal manera que no resulte complicada o difícil de entender para el público oyente haciendo más fácil la comunicación para el público oyente al mostrar claridad.

En la claridad de resoluciones en el expediente en estudio, las resoluciones se dieron de manera clara y precisa, siendo así entendibles todas las resoluciones mencionadas en el expediente N° 01339-2014-19-0201-JR-PE-01. cuarto juzgado penal unipersonal de Huaraz, distrito judicial de Ancash – Perú. 2020.

### **Respecto a la aplicación del debido proceso**

Castro (2015) prescribe que el debido proceso viene a ser aquel que llega a adecuar de manera plena a la idea lógica del proceso. Donde que dos sujetos llegan a ser los antagonistas donde que tienen la misma igualdad ante una autoridad, y que el debido

proceso en una dimensión sustancial sirve para para que se puedan generar y tomar decisiones que tengan un sentido coherente mediante lo jurisdiccional abarcando el derecho (P. 91).

En el expediente N°01339-2014-19-0201-JR-PE-01, en cuanto al debido proceso se dio la aplicaron y se cumplió con los principios tales como el principio de legalidad, principio de libre valoración, principio de proporcionalidad, principio de culpabilidad, el principio acusatorio y el principio de responsabilidad; las cuales se dieron de manera correcta con respecto al cumplimiento.

### **Respecto a la pertinencia de los medios probatorios**

Neyra (2015), refiere que los medios probatorios son un medio mediante el cual se llegan añadir elementos de prueba, siendo así que funcionan como un conector sobre los hechos que llegaron a suceder para que así se pueda encontrar la realidad y la verdad, (p 234)

Los resultados respecto a la pertinencia de los medios probatorios uno de los medios probatorios fue examen de los testigos ENPG, MPC, RMMC; con fecha de 10 de octubre del 2013 con la cual se acredita que el señor AGAJ estando en su puesto de trabajo como funcionario público (Efectivo Policial) se negó a centrar la denuncia por violación pidiendo así una suma de dinero, comprobándose así la pertinencia de los medios probatorios en el expediente N° 01339-2014-19-0201-JR-PE-01.

### **Respecto a la Calificación Jurídica de los Hechos.**

Escobar (2009), precisa que, viene a ser la subsunción de la figura típica que tendrá que analizar el fiscal en su acusación, de tal forma que se logre variar una vez que se inicie el proceso. Siendo así que llega a estar conformado por el hecho punible ya que

es esto viene a ser un hecho que está siendo afirmada por el fiscal, el cual lleva a convertirse en el primer elemento objeto de pretensión penal que se llegara a mantener en el proceso. (pag.104).

En el expediente N°01339-2014-19-0201-JR-PE-01, los resultados respecto a calificación jurídica de los hechos condena al señor AGAJ, como autor del delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropio la cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo 394° del C.P, resultando así agraviado el estado específicamente la sección de delitos y faltas

## VI. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el objetivo, de la investigación del material N° 01339-2014-19-0201-jr-pe-01, cuarto juzgado penal unipersonal de Huaraz, distrito judicial de Ancash – Perú. 2020. Sobre el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo impropio, donde se llega a mostrar caracteres del proceso, en los siguientes términos: cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, aplicación del debido derecho en el derecho, la pertinencia de los medios probatorios y la calificación jurídica de los hechos, de tal manera que al basarnos en los resultados las conclusiones son las siguientes:

Sobre el *cumplimiento de plazos*, se concluye con que se llegó a dar de manera puntual con los plazos que se encuentran tipificados en el código procesal penal en los procesos de investigación preparatoria, la etapa intermedia, el juzgamiento y la impugnación, mostrando así que se respetó el debido proceso en el derecho, logrando al final una sanción

Se llegó a concluir que las sentencias y los autos de primera y segunda instancia que se llegaron emitir dentro del proceso fue mediante uso de palabras claras, coherentes y a la vez sencillas, siendo así que se hizo comprensible para la sociedad en general para que así puedan entender el contenido

También se concluye que en este proceso se llegó a respetar la *aplicación del debido proceso* ya que se llegó aplicar el principio de legalidad, el principio de libre valoración, el principio de proporcionalidad, el principio de culpabilidad, el principio acusatorio, y el principio de responsabilidad.

En cuanto a la *pertinencia de los medios probatorios* en el material de estudio, se llega a concluir con que el juez llega administra y valorar los medios de prueba ofrecido en el proceso, de tal manera que mediante convencimiento llega a dar una sentencia usando el uso de la razón y la lógica.

Y, por último, sobre la *calificación jurídica de los hechos* se concluye con que los hechos que fueron expuestos y denunciados antes el juez llegan adaptarse al tipo penal que le corresponde la cual es el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo impropio, la cual se encuentra tipificado en el artº 394 del código penal, siendo así que dichos hechos llegaron a ser calificados de manera eficaz y coherente.

## **6.2. RECOMENDACIONES**

Se les invita a los futuros estudiantes de la universidad católica los ángeles de Chimbote, de la facultad de ciencias políticas de la escuela profesional derecho el seguir investigando sobre el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho, porque es uno de los delitos que se da de manera seguida en el Perú, específicamente en la región de Áncash para que así se puedan tratar muchos más puntos sobre esta problemática y así se pueda tomar conciencia sobre lo importante que es detener la corrupción en el país.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza F. (2010). *“teoría del delito. Manuel practico para su aplicación en la teoría del caso”*. Editorial Nomos & Tesis E.I.R.L. Lima. Perú.
- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arbulú V. (2015). *“derecho procesal penal”* tomo II primera edición. Gaceta jurídica S.A. Lima. Perú.
- Barranco C. (2017). *“claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación de México”*. (Tesis) de Universidad autónoma de México. México recuperado de: [file:///C:/Users/HP%20CORE%20i5/Documents/taller/tesis%20usadas/CLARIDAD%20DE%20SENTENCIA%20Tesis\\_maestría\\_cesar\\_bc%20MEXICO.pdf](file:///C:/Users/HP%20CORE%20i5/Documents/taller/tesis%20usadas/CLARIDAD%20DE%20SENTENCIA%20Tesis_maestría_cesar_bc%20MEXICO.pdf)
- Castillo L. (2010). *“iusfundamental del debido proceso”*. (Tesis). Lima. Perú, recuperado de: [file:///C:/Users/HP%20CORE%20i5/Downloads/iusfundamental\\_debido\\_proceso%20-%20REPOSITORIO%20INSTITUCIONAL%20PIURA%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP%20CORE%20i5/Downloads/iusfundamental_debido_proceso%20-%20REPOSITORIO%20INSTITUCIONAL%20PIURA%20(1).pdf)

- Duran P. (2016). “el concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile”. (Tesis). Valdivia. Chile, recuperado de: [file:///C:/Users/HP%20CORE%20i5/Documents/taller/l1ibros/penal%20especial/EL%20CONCEPTO%20DE%20PERTINENCIA%20EN%20EL%20DERECH%20O%20PROBATORIO%20EN%20CHILE%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP%20CORE%20i5/Documents/taller/l1ibros/penal%20especial/EL%20CONCEPTO%20DE%20PERTINENCIA%20EN%20EL%20DERECH%20O%20PROBATORIO%20EN%20CHILE%20(1).pdf)
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Castro C. (2015). “*derecho procesal penal*” primera edición. Fondo editorial cenes y impeccp. Lima. Perú.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Expediente N° 01339-2014-19-0201-JR-PE-01– Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2020
- El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD -

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Ferrer, E.; Martínez, F. y Figueroa, G. (2014). “Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional. TOMO I”. Poder Judicial de la Federación. Consejo de la Judicatura Federal. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Primera Edición 24 de Abril 2014. México.

Ferrer, E.; Martínez, F. y Figueroa, G. (2014). “Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional. TOMO II”. Poder Judicial de la Federación. Consejo de la Judicatura Federal. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Primera Edición 24 de Abril 2014. México.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hurtado J. (2011). “*Manual de derecho penal parte general*”. (4ta. Edición). Editorial Moreno S.A. Lima. Perú.

Leon R. (2008). “*manual de redacción de resoluciones jurídicas*” primera edición, JUSPER- Lima. Perú.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ossorio, M. (2010). “Dirección de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”. 1º Edición Electrónica, Realizada por Datascan, S.A. Guatemala C.A.
- Peña A. (2017). “*Derecho penal parte general*”. (6ta. Edición). Editorial Moreno S.A. Lima. Perú.
- Paytan M. (2018). “vulneración de principio de ultima ratio, en las sentencias, en delitos de cohecho pasivo impropio de mínima cuantía – corte superior de justicia de Huancavelica – 2016”. (Tesis). Huancavelica. Perú, recuperado de: <file:///C:/Users/HP%20CORE%20i5/Documents/taller/tesis%20usadas/tesis%20cohecho%20pasivo%20impropio.pdf>
- Reátegui J. (2016). “*tratado de derecho parte general*” (1mer volumen). Editora y distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. Lima. Perú.
- Salinas R. (2014). “*delitos contra la administración pública*, (3era edición). Editora y librería jurídica Grijley.

Sosa J. (2010). “el debido proceso, estudio sobre derechos y garantías procesales” primera edición Gaceta jurídica S.A. Lima. Perú.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Villavicencio F. (2019). “*Derecho penal parte general*” (1ra edición). Editorial y Librería Grijley. Lima. Perú.

San Martín C. (2020). “*Derecho Procesal Penal. Lecciones*”. Conforme al Código Procesal Penal de 2004. INPECCP. CENALES Centro de Altos Estudios de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Fondo Editorial. Lima Perú.

Neyra, J. (2015). “*Tratado de Derecho Procesal Penal*”. Volumen I. Editorial IDEMSA. LIMA Peru.

Neyra, J. (2015). “*Tratado de Derecho Procesal Penal*”. Volumen II. Editorial IDEMSA. LIMA Peru.

Escobar, C (2009). “Problemas en la Aplicación de la Desvinculación Procesal, Principio de Determinación Alternativa. Alcances del Artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales”. Revista Oficial Del Poder Judicial. Año 3, N°5/2009. Lima Perú.

## ANEXOS

**Anexo 1: Instrumento de recolección de datos**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Aplicación de la claridad en las resoluciones</b>	<b>Aplicación del derecho al debido proceso</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
<i>Proceso penal sobre el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo impropio, expediente N°01339-2014-19-0201-JR-PE-01, Cuarto juzgado Penal Unipersonal de Huaraz Distrito Judicial de ANCASH – Perú. 2020.</i>	<i>Código Procesal Penal (art. XXX) a nivel de las etapas procesales</i>	<i>Autos y sentencias emitidas en el Exp. N° 01339-2014-19-0201-JR-PE-01, Cuarto juzgado Penal Unipersonal de Huaraz Distrito Judicial de ANCASH – Perú. 2020.</i>	<i>Principios procesal y constitucionales aplicables</i>	<i>Los medios probatorios admitidos, actuados y valorados</i>	<i>Hechos La norma aplicable</i>

## **Anexo 2. Pre-evidencia del objeto de estudio o el consentimiento**

### **Resolución N° 43**

*Huaraz, tres de mayo*

*del dos mil diecinueve.*

**VISTO Y OÍDO**, en audiencia pública, la fundamentación del recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la Defensa Técnica del imputado **A JAG**, contra la resolución N° 33 de fecha 10 de agosto del 2018, expedida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz, en el proceso que se sigue contra **AJAG**, como autor de la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Corrupción de Funcionarios, en la forma de Cohecho Pasivo Impropio, en agravio del Estado- Ministerio del Interior.

### **I. ANTECEDENTES**

#### **1.1 El 15 de agosto del 2014**

El Fiscal del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash (f. 02 y ss, del expediente judicial), **formuló** acusación contra **AJAG**, por la comisión del delito contra la Administración Pública, delitos cometidos por Funcionarios Públicos, Cohecho Pasivo Impropio, en calidad de autor, **previsto y sancionado en el artículo 394, segundo párrafo del Código Penal**, en agravio del Estado - Ministerio del Interior.

#### **1.2 El 17 de marzo del 2017**

El Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz, dictó auto de enjuiciamiento contenida en la resolución N° 17, precisando las partes constituidas, pruebas admitidas para actuación en el juzgamiento y disposición de remisión del proceso al Juzgado Penal competente.

#### **1.3 El 22 de marzo del 2017**

El Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, dictó auto de citación a juicio, convocando a los sujetos procesales para el inicio del juzgamiento, que tuvo lugar el 07 de agosto del 2017, finalmente reprogramándose para el 15 de mayo del 2018, llevándose a cabo en sesiones continuas e ininterrumpidas.

#### **1.4 El 10 de agosto del 2018**

El Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios emitió sentencia, contenida en la resolución N° 33, resolviendo condenar a **AJAG**; como **autor** de la Comisión del Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Corrupción de Funcionarios en la forma de **cohecho pasivo impropio**, previsto y sancionado en el segundo párrafo del art. 394° del Código Penal, en agravio del Estado - MINISTERIO DEL INTERIOR e impone pena privativa de libertad de 05 años, con carácter de efectiva.

### **1.5. El 24 de agosto del 2018**

Mediante escrito obrante a folios 325/342 el Abogado Defensor del sentenciado **AJAG**, apeló la sentencia contenida en la resolución N° 33 de fecha 10 de agosto del 2018; solicitando la revocatoria de la resolución recurrida y en consecuencia se imponga su absolución.

**1.6.** Bajo el contexto reseñado, vía recurso impugnatorio de apelación, se somete a pronunciamiento, la resolución N° 33 (fs. 287/308) de fecha 10 de agosto del 2018, emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**1.7.** La impugnación se tramitó bajo el alcance del artículo 421° y siguientes del Código Procesal Penal, agotándose las etapas de traslado (f. 352), admisión a trámite y ofrecimiento de medios de pruebas (f. 358) y audiencia de apelación (f.477/478); quedando pendiente la lectura de sentencia de vista a realizarse el 03 de mayo del año en curso.

## **II. FUNDAMENTOS**

### **& Delimitación del pronunciamiento**

**1.** El artículo 409° del Código Procesal Penal (en adelante NCPP), impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio "es devuelto como ha sido apelado", derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, a decir de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación número 300-2014, corresponde al Tribunal de Apelaciones al resolver la impugnación pronunciarse sólo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia -fundamento 24-.

2. Del mismo modo, precisaron en la Casación N° 413-2014, que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia recursal, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en el contexto de exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial -fundamentos 34 y 35-.
3. En ese orden de ideas, es objeto de pronunciamiento, la impugnación presentada mediante escrito de apelación de fecha 24 de agosto del 2018 (fs. 325/342), por la Defensa Técnica del imputado **AJAG**, contra la sentencia contenida en la resolución N° 33 (f. 287/308) de fecha 10 de agosto del 2018, solicita la revocatoria y en consecuencia la absolución de su patrocinado de la imputación fiscal, básicamente esgrimiendo los siguientes argumentos:
  - a) Que, la mera adecuación de un hecho en la hipótesis descrita en un tipo penal descrito en el código sustantivo resulta insuficiente para atribuirle ese hecho a alguien como obra suya.
  - b) Que, el A quo no ha efectuado una correcta estructuración del tipo penal, de acuerdo a los elementos del tipo objetivo, careciendo de una imputación objetiva, subjetiva y personal; como tampoco ha realizado una debida motivación en la apreciación y valoración de los medios de prueba y en la interpretación y aplicación del derecho objetivo.
  - c) Que, el punto "1.4. (rubro: consumación) no desarrolla el *iter criminis* de la consumación, sino, hace referencia de la acción típica y más adelante, en el punto 1.5. precisa *los medios corruptores*; sin embargo, no estructura adecuadamente el tipo penal en su aspecto objetivo, ni tampoco subjetivo. La conducta desplegada por su patrocinado, por sí sola no puede subsumirse al tipo penal en concreto, requiere necesariamente que el imputado solicite una dádiva para realizar un acto propio de su cargo, en el presente caso se habría dado una omisión, mas no una acción, por lo que sería en todo caso una "omisión de denuncia".
  - d) Que, presenta motivación aparente, puesto que para calificar el delito en la apreciación y valoración probatoria, se desprende que el A - quo ha realizado

una transcripción de declaraciones y documentales actuados en Juicio Oral, los cuales no han sido debidamente compulsados entre sí.

- e) Se ha introducido un dato fáctico no impulsado por la Fiscalía (señalando que el acusado: "*solicitó directamente una suma dineraria a la persona de Raúl Miguel Méndez Calderón, a efecto de recepcionar su denuncia*), no obstante se desprende de la imputación fáctica de la Fiscalía que el imputado le dice lo siguiente: "conmigo vamos hacer un buen documento para que ganes, cuanto tienes, tu conciencia cuanto me vas a dar".
  - f) Que, el *A-quo* le ha dado valor probatorio solo a la declaración de Licaria Margarita Pastor Cochachin y a la declaración dada a nivel preliminar y no actuada en juicio oral de Raúl Miguel Méndez Calderón (fallecido); empero, no se ha compulsado ni contrastado la declaración de la testigo Licaria Pastor, quien se contradice.
  - g) Que, respecto a las pruebas documentales han sido indebidamente introducidas y valoradas, primero el Of. N° 1110-2014-MP-FPM-BOLOGNESI suscrito por el Fiscal Provincial Amarante Valerio, el cual debió haberse examinado en juicio oral; y el Of. N° 027-2014-IGPNPDIRINV/DIVIRODP/IRNLL/A/OD/ANCASH, mediante los cuales se evidencia que el acusado se encuentra sometido a dos investigaciones y una de ellas esta archivado, lo cual resulta impertinente ya que no tiene relación con el hecho controvertido, no es conducente y no tiene utilidad.
  - h) Que, el *A quo* no ha valorado la declaración del acusado quien manifestó que el día de los hechos él se encontraba de servicio en compañía de sus colegas, y que dicho día nunca pudo ver a los ahora denunciantes, atendió otras denuncias en cumplimiento a sus funciones.
4. En relación al escrito de apelación, la resolución materia de grado contiene, entre otros argumentos, lo siguiente:

#### **Sobre la calidad de Funcionario Público o Servidor Público**

- a) Se tiene acreditado en el plenario, de la prueba documental actuada en juicio, en específico del Carnet de Policía Nacional del Perú que obra en copia certificada

del procesado **AJAG**, con CIP 31063346 expedido 11 de julio de 2013, que éste ostenta la calidad de **SUB OFICIAL TÉCNICO DE PRIMERA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, teniendo el acusado la calidad de funcionario público, y como tal, la calidad de sujeto activo del delito imputado, al tratarse el delito de cohecho pasivo impropio de un delito especial, este ostenta la condición exigida por el tipo penal objetivo.

- b)** Se tiene la declaración de **LMPC**, así como del propio denunciante **RMC (fallecido)**, de que se tratan estos de testigos directos de los hechos, quienes al constituirse a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú de Carhuaz, pusieron en conocimiento del procesado en su condición de efectivo policial adscrito a la Sección de Delitos y Faltas, un hecho con relevancia penal, ello se corrobora en específico con el oficio 2040-2013-REGPOLNOR-T/RPAA/-COM.RURAL.HZ/CSPNP CARHUAZ, emitido por EDWIN CASTILLO SEGURA, así como el referido informe N°122-2013- REGPONOR/DTP-Hz//CS.PNP - CARHUAZ, siendo que por ello no existe pues duda, si no por el contrario certeza de que se produjo el encuentro entre el acusado y los agraviados.
- c)** Se encuentra también acreditado en autos que el acusado no efectuó ante la noticia criminal comunicada por el ciudadano **RMMC**, denuncia alguna tal como se le exigía en especial por el art. 67° del Código Procesal Penal; además en el presente juicio oral, de que el acusado en su calidad de funcionario público, luego de solicitar directamente donativo para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación; no ha registrado denuncia alguna, así pues aparece del acta de constatación fiscal, de fecha 14 de enero del 2014, suscrita por la Fiscal Adjunta Provincial Graciela Milagros Guzmán Barreto.
- d)** Que, en el presente caso existe pues abundante prueba incriminatoria, que en el caso de la prueba personal, respecto al testigo RMMC y LMPC, causan convicción y son validadas para el juzgador conforme, esto al Acuerdo Plenario N° 2-2005; advirtiéndose de que en estas declaraciones existe pues a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. b) Verosimilitud, c) Persistencia en la incriminación, en el sentido de que la testigo LMPC, examinada en juicio y ante la imposibilidad de la declaración del testigo denunciante fallecido, sin embargo con la actuación de ambas, se advierte pues de que estas reúnen las condiciones para ser validadas y como se tiene dicho acreditan la realización de los hechos materia de imputación por parte del Ministerio Público.

- e) Respecto a la tipicidad subjetiva, se advierte de que éste, en su condición de efectivo policial, además de que sabiendo de que la conducta desplegada, es una conducta pues no solamente impropia si no delictiva por cuanto habría sido sometido a investigaciones, por hechos similares, que si bien es cierto, no pueden ser considerados como antecedentes, sino en el sentido de que, sabia de que los hechos como éste, merecían sanción o en su caso son sujetos de ser investigados y sancionados tal como aparece el oficio **N° 027-2014-IGPNP-DIRINV/DIVIROP/IRNLL-A/OD/ANCASH**, suscrito por Jorge Antonio Pérez Llano.,

##### **5. Posición del Ministerio Público**

El representante del Ministerio Público, solicita se declare infundada el recurso de apelación interpuesto por la defensa y se confirme la sentencia condenatoria, por lo siguiente:

- a) No se trata de un alegato de clausura, no se cuestiona el actuar del Ministerio Público, sino la sentencia materia de apelación, por lo que el pronunciamiento del tribunal revisor debe circunscribirse si no encontramos o no en una pretensión impugnatoria valida, si no lo hay, no hay debate, no se puede debatir argumentos o responsabilidad porque no es este el estadio, la teoría de la impugnación exige elementos objetivos y subjetivos, que es la petición, pero la defensa no sabe que pedir, porque pide revocatoria y luego defectos y vicios de motivación; ya que no se ha efectuado acorde a la ley procesal penal ni a la teoría de impugnación. La causa de pedir, fundamentos del agravio del vicio o error, lo cual no ha podido sostener la defensa de cuáles de los 60 agravios le causan error o vicios inudicando o incogitando, no estamos en alegatos de clausura ni de responsabilidad.
- b) El agravio tiene sus premisas y características, debe estar enraizado a un vicio error, y la premisa mayor que debe sustentarse es que se ha vulnerado una premisa mayor de un principio legal, que se vulnero junto a una premisa menor de un considerando o un párrafo, para evaluar si constituye o no en agravios.
- c) Respecto a los cuestionamientos a la imputación del Ministerio Publico, pero está en discusión la acusación fiscal, el requerimiento acusatorio, o uno de los considerandos de la imputación, se habla de un primer hecho y un segundo

hecho, ¿dónde está eso?, se habla del principio de legalidad que la ha invocado en la sentencia, de que no se efectuó una correcta valoración del Tipo Penal.

Se trata de un caso de corrupción en la que unos humildes campesinos concurren a denunciar un caso de violación, y lejos de cumplir con sus funciones de recibir la denuncia se le exige dinero, y le dice que “yo te voy a hacer un buen documento para que ganes ¿Cuánto me vas a dar?”, así mismo el Fiscal Provincial de turno que recepcionò la denuncia refiere que la sindicación directa al oficial que les había traído que denunciaban que les había solicitado dinero en la comisaria y en el trayecto con dirección a la fiscalía, por ello no se cumple con la pretensión impugnatoria y carecen de fundamento alguno, por lo que se solicita se declare infundada la apelación y se confirme la sentencia condenatoria.

### **III. CONSIDERANDO**

#### **§ Aspectos Generales**

##### Respecto al principio de responsabilidad

6. El Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos -inciso 1) del artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inciso 2) del artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e inciso 2) del artículo 8° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos-, reconoce en símil redacción al literal e), inciso 24°, artículo 2° de la *norma normarum*, a la **presunción de inocencia** como principio cardinal del Derecho Procesal Contemporáneo, bajo el siguiente tenor: *“toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*.
  
7. A su turno, el artículo II del Código Procesal Penal (en adelante CPP), garantiza plena vigencia de la presunción de inocencia en el proceso penal, bajo triple contenido: *como regla de tratamiento del imputado*, a través del cual se obliga que **el acusado sea tratado durante el desarrollo del proceso penal como inocente** mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria; *como regla de juicio*, que impone la absolución del acusado en supuestos de ausencia total de prueba, insuficiencia probatoria o duda razonable; y *como regla probatoria*, que se caracteriza por las siguientes notas esenciales:
  - i) la carga de la prueba sea del que acusa, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede

ser valorada en su contra o constituir único criterio de determinación de responsabilidad;

- ii) concurrencia de prueba, mediante el cual la condena debe sustentarse en los medios de prueba practicados en el juicio oral;
- iii) que sean pruebas de cargo, en la medida que la prueba debe tener sentido incriminatorio, es decir debe referirse al delito por el que se condena;
- iv) suficiencia, en la medida que la actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales debe revestir entidad para desvirtuar la presunción de inocencia; y,
- v) Legitimidad, las pruebas deben actuarse con la garantías debidas y obtenidas de forma lícita.

[Talavera, Pablo (2009). La Prueba en el nuevo proceso penal, Manual del derecho probatorio y de la valoración de las pruebas. Lima: Editorial Academia de la Magistratura, pg. 35-36].

8. En efecto, el Estado Democrático de Derecho que se precie respetuoso del **derecho de presunción de inocencia** -inmanente a la dignidad humana- garantiza su vigencia irrestricta, en su triple contenido, durante el proceso, salvo que sea desvirtuada por **actuación probatoria suficiente**; tal es la vinculación de la una con la otra, que la primera será desvirtuada o mantendrá incólume dependiendo de la suficiencia o no de la segunda, aquí resulta pertinente anotar que la **suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir éstas.**

#### § **Análisis en concreto**

9. Cabe enfatizar que, a tenor del artículo 409° y 419° del CPP, la Superior Sala Penal examina la recurrida tanto en la declaración de hechos y en cuanto a la aplicación del derecho, en virtud de la impugnación interpuesta por el apelante, puesto que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia, entendiéndose que se encuentra conforme respecto a los demás extremos no alegados.
10. En puridad se advierte que el apelante cuestiona que:
- 1) En la recurrida no existe una correcta estructuración del tipo penal, carece de imputación objetiva, subjetiva y personal, debido a:
    - a) En el punto 1.4 (consumación), el Juez no ha desarrollado el iter criminis de la consumación;

**b)** En el punto 1.5 hace no desarrolla el tipo penal en su aspecto objetivo ni subjetivo;

**c)** No desarrolla la acción típica, a través de una imputación objetiva por tratarse de mera actividad.

**2)** No existe una imputación necesaria.

**3)** Como el A-quo llegó a determinar la existencia del delito y la responsabilidad de su patrocinado, pues la norma no contempla los actos omisivos.

**4)** Que, la recurrida presenta motivación aparente por lo siguiente:

**a)** Los conceptos que alegó el A-quo no son los pertinentes a la materia; **b)** El A- quo ha introducido un dato fáctico no argumentado por la fiscalía;

**c)** Se ha valorado la declaración de la Testigo LMPC, pese a que existen contradicciones en sus declaraciones y también se ha valorado la declaración a nivel preliminar brindada por RMMC, pese a no ser actuada en juicio oral;

**d)** Respecto del oficio N° 1110-2014-MP-FPPC-BOLOGNESI, lo correcto era que el testigo que la emitió sea examinado en el juicio oral;

**e)** Que, se valoró indebidamente el oficio N° 27-2014- IGPNP-DIRINV/DIVIRODP/A/OD/ANCASH, pues es impertinente para el caso, al tratarse de investigaciones administrativas;

**f)** Que, no se valoro la declaración de su patrocinado.

**11.** El representante del Ministerio Público ha sustentado su imputación fáctica refiriendo que:

**circunstancias precedentes**

*El 10 de octubre del 2013, la persona de Raúl Miguel Méndez Calderón, su esposa LMPC y su menor hija se apersonaron a la comisaria del sector Carhuaz a interponer su denuncia por violación sexual de su menor hija, el acusado AJAG se encontraba de servicio en la Sección de Delitos y Faltas de la mencionada Comisaria, dicho acusado invito a ingresar a tales personas a las oficinas de la comisaria, y tomar conocimiento sobre los hechos y circunstancias materia de su denuncia, lejos de poner en conocimiento inmediatamente de la presunta comisión de tal ilícito penal al Fiscal competente de turno, o en su defecto recepcionar la denuncia y efectuar algún tipo de diligencia urgente, tal como queda prescrito en el artículo 67° numeral 1) del Código Procesal Penal, es decir contraviniendo su propia función conferida por mandato de ley, y con la única finalidad de obtener de parte de los denunciante en un primer momento*

*una suma dineraria, se negó a recepcionar dicha denuncia o comunicar la misma, es decir ni siquiera dicho efectivo policial instruyo debidamente a tal denunciante a efectos de canalizar debidamente su denuncia o comunicar inmediatamente a la fiscal competente, puesto que solo atino a desmerecer tales hechos de connotación penal, con la única finalidad de inducir a tales denunciante a entregar algún tipo de suma dineraria, a efectos de recepcionar su denuncia.*

#### **circunstancias concomitantes**

*Posteriormente, el acusado les indico a RMMC y a quienes lo acompañaban, para que juntos se dirijan a la Fiscalía y en el trayecto este efectivo policial solicito en reiteradas oportunidades una suma dineraria a efectos de recepcionar y elaborar su denuncia, señalándole a la persona de RMMC: “entonces vamos a la Fiscalía” y luego ya cuando iban a la Fiscalía el Policía denunciado, en el camino me dijo “conmigo vamos a hacer un buen documento para que ganes, cuanto tienes, tu conciencia cuanto me vas a dar”; a lo que respondió que no tenía dinero y exhortarle que primero vayan a la Fiscalía, propuesta que la efectuó en presencia de su esposa e hija, siendo que el Asistente en función fiscal ENPG, quien fuera el que redactara el Acta por denuncia verbal contra el acusado, por disposición del Fiscal de Turno Domicilio real, quedando claro que el acusado atendió a los denunciantes el día 10 de octubre de 2013, fecha en la que se encontraba de servicios en la sección de Delitos y Faltas en la Comisaria, quien atendió o recibió de manera verbal alguna denuncia por parte de alguna persona por violación sexual de menor de edad el día 10 de octubre.*

#### **circunstancias posteriores**

*Que, efectivamente el 10 de octubre de 2013 al acusado AJAG se encontraba de servicio en la sección de Delitos y Faltas en la Comisaria de la Provincia de Carhuaz y fue él quien atendió a las personas de RMMC, su esposa LMPC y su menor hija, cuando se apersonaron a interponer una denuncia penal por violación sexual de su menor hija; asimismo, se ha verificado que el efectivo policial acompañó a los denunciantes hasta la Fiscalía Provincial Corporativa en lo Penal de la Provincia de Carhuaz, en cuyo trayecto solicito una suma de dineraria en varias oportunidades, a efectos de recepcionar y comunicar su denuncia a la Fiscalía Penal de turno competente, conforme las declaraciones de los denunciantes quienes coherentes y sólidamente han afirmado tal versión, que luego comunicaron al Fiscal que recepcionó tal denuncia, siendo este quien ordeno a su asistente para que elabore el acta verbal de denuncia, y estos últimos confirmaron que dicho efectivo policial acompañó hasta las oficinas de la Fiscalía.*

- 12.** Los hechos atribuidos al recurrente han sido tipificados en el segundo párrafo del art. 394° del Código Penal - Vigente a la fecha de comisión de los hechos-, que señala:

### **Cohecho Pasivo Impropio**

*"El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal."*

### **Primer agravio: imputación objetiva y subjetiva**

**13.** Al respecto, para que se configure el delito de **Cohecho Pasivo Impropio** que se atribuye al imputado **AJAG (sujeto activo)**, en agravio del Estado- Ministerio del Interior (**sujeto pasivo**), tienen que concurrir la acción típica (**comportamiento**), de que *un funcionario o servidor público solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado;* y, la tipicidad subjetiva, debe presentar el aspecto doloso, la conciencia y voluntad de realización del tipo objetivo, contrario sensu, para determinar si la acción realizada por el agente no es voluntaria, debe presentarse los supuestos de ausencia de acción, tales como fuerza física irresistible, estados de inconsciencia y actos reflejos, por lo tanto cuando exista cualquiera de estos supuestos, no existirá delito.

**14. a) En el punto 1.4 (consumación), el Juez no ha desarrollado el iter criminis de la consumación, si no hace referencia a la acción típica.**

Al respecto, se observa que el A-quo en la parte considerativa- Aspecto normativos de la resolución, en el punto 1.4 hace un desarrollo doctrinario de la consumación del delito, haciendo hincapié que el verbo rector es el solicitar para realizar un acto en violación de sus deberes u obligaciones previstas en la ley, teniendo como fin ilustrativo los institutos penales relaciones al caso materia sublitis; empero, el A-quo al estructurar su sentencia no está obligado o menos se le puede imponer incorporar cuestiones doctrinarias sobre el iter criminis - *que a entender personal del apelante debería desarrollarse en el aspecto dogmatico-*, ello debido a que tiene premunido su independencia al ejerce la potestad de administrar justicia que el Estado le garantiza.

**15. b) En el punto 1.5 hace referencia a los medios corruptores, pero no desarrolla el tipo penal en su aspecto objetivo ni subjetivo.**

Sobre este punto, en efecto el Juez en el punto 1.5 de la parte considerativa- Aspecto normativos de la resolución, hace un desarrollo doctrinario de los medios

corruptores, como el donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, lo cual constituyen cuestiones doctrinarias, que forman parte de la estructura de la sentencia y tienen un fin explicativo de algunas instituciones del derecho penal que el Juez considera que va a coadyuvar al análisis y entendimiento de su sentencia, per se no está obligado a realizar un desarrollo doctrinario del aspecto objetivo ni subjetivo del derecho.

**16. c) No desarrolla la acción típica, a través de una imputación objetiva por tratarse de mera actividad.**

De la revisión de la resolución recurrida, se tiene que el A-quo ha dilucidado la acción típica que implica la comisión del delito imputado, esto es, ha determinado que el imputado *en su calidad de funcionario público solicitó en forma directa una suma dineraria para realizar un acto propio de su cargo o empleo*, en agravio del Estado- Ministerio del Interior (**sujeto pasivo**)- véase los puntos 4.2 al 4.14 de la recurrida-.

Respecto de la tipicidad subjetiva, ha realizado un desarrollo amplio en el punto 4.15, evidenciando el aspecto doloso, la conciencia y voluntad de realización del tipo objetivo.

**Segundo agravio: No existe una imputación necesaria**

**17.** Respecto al cuestionamiento de la imputación necesaria debe señalarse que en la ejecutoria suprema recaída en el Recurso de Nulidad N° 956-2011-Ucayali, del 21 de marzo 2012, se señaló que el cumplimiento de tal principio supone

“la atribución de un hecho punible fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba [...]. No es suficiente la simple enunciación de los supuestos de hecho contenidos en las normas penales, estos deben tener su correlato fáctico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada uno de los encausados”

(párrafos cuarto y quinto del considerando tercero de la acotada ejecutoria suprema: precedentes vinculantes)<sup>1</sup>.

**18.** En el caso materia de análisis, no se advierte vulneración del principio de imputación necesaria; ello en tanto que *-sin perjuicio de advertir que la defensa técnica no realizó cuestionamiento previo alguno a la acusación fiscal-*, del contenido

---

<sup>1</sup> R.N. 367-2018 - El Santa

de la acusación se verifica un hecho concreto atribuido al imputado **AJAG**, delimitado en un contexto y tiempo determinados - *en su condición Sub Oficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú*- data que el día 10 de octubre del 2013, el señor RMMC- *ahora fallecido*-, su esposa LMPC y su menor hija, se apersonaron a la Comisaria Sectorial de Carhuaz y luego que el señor RMMC expusiera los hechos de la presunta violación contra su menor hija al denunciado, él les manifestó que juntos se dirigieran a la Fiscalía a exponer su caso y en el trayecto dicho efectivo policial les solicitó una suma dineraria a efectos de recepcionar y/o elaborar su denuncia.

Igualmente, se ha precisado que el tipo materia de subsunción es el delito de Cohecho Pasivo Impropio, prescrito en el segundo párrafo del art. 394° del Código Penal - *Vigente a la fecha de comisión de los hechos*- la incriminación contra el encausado AG es a título de autor del de la comisión del referido delito.

**Tercer agravio: sobre la vinculación con el delito imputado.**

19. Arguye que no advierte como el A-quo llegó a determinar la existencia del delito y la responsabilidad de su patrocinado, pues la norma no contempla los actos omisivos, en todo caso el hecho se podría configurar como omisión de denuncia, pero no el delito imputado.

Para la absolución de este extremo del agravio, debemos tener en cuenta la acción típica que debe cometer aquel que tenga la condición de funcionario o servidor público: *solicitar directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado*, es decir:

**i) primero: El Agente activo del delito debe tener la condición de funcionario público.-** Se tiene acreditado en el plenario de su propia declaración, más el carnet de Policía Nacional del Perú, con CIP N° 31063346, que el imputado **AJAG** ostenta la calidad de Funcionario Público- Sub Oficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú.

**ii) Segundo: Debe solicitar directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación o como consecuencia del ya realizado.-** De la imputación fiscal se tiene que el día de los hechos el **imputado solicitó una suma dineraria** al testigo fenecido RMMC a fin de recepcionar la denuncia o redactar una denuncia, subsumiéndose en el supuesto de **aquel funcionario**

**público que solicita directamente un donativo para que realice actos propios de su cargo**; esto es, el imputado tenía la condición de Sub Oficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú y conforme al informe N° 122-2013-REPLOG/PNP-CARHUAZ, el día 10 de octubre del 2013 prestaba servicios en la Sección de Delitos y Faltas, en ese orden, cuando el testigo fenecido RMMC, su esposa LMPC y su menor hija se apersonaron a denunciar una supuesta violación a su menor hija, el recurrente **solicitò una suma dineraria para realizar un acto propio de función**; cuando en realidad tras la denuncia verbal, debió proceder a asentar en forma escrita dicha denuncia y comunicar en forma inmediata a la Fiscal de Turno; sin embargo, el ahora sentenciado condicionó dicho actuar al pago de una suma dineraria.

Ello ha sido corroborado con testimoniales y medios probatorios documentales que avalan la versión brindada por los testigos; así obra la declaración **ENPG**, asistente en función fiscal que recepcionó la denuncia interpuesta por los testigos y refirió:

*“Que a partir del 1° de junio del 2012 hasta el 10 de mayo del 2017, trabajo como asistente en función fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz con el fiscal AVGL; que en el 2013 tres personas llegaron a interponer una denuncia acompañado un efectivo policial, y luego de un rato se retiró al momento que tomamos la declaración, la denuncia ya no estuvo, el señor contó los hechos y redactamos, al finalizar nos contó que había un policía que le había acompañado en el trayecto desde la comisaria hasta la Fiscalía, les dijo que él les iba a ayudar redactando un buen documento para que puedan ganar y por su trabajo le tendrían que pagar”.*

La declaración testimonial del ciudadano **LMPC**, quien señaló:

*“Que su esposo RMMC está muerto y tiene 5 cinco hijos, dice conocer al señor AJAG, señalándolo en la sala de audiencias, refiere acerca de los hechos que fueron a la comisaria a denunciar la violación de su hija y el policía no quiso recibir su denuncia y quería un dinero para que pueda hacer justicia y entonces mi esposo se molesto diciendo que vamos hacer entonces no hay justicia y dijo vamos a la Fiscalía, señalando a Antonio Jorge Alva Garro como el policía quien le pidió dinero a su esposo, respondiendo este, yo no soy banquero. Luego nos fuimos a la Fiscalía porque no nos atendían y mas no pedían plata y el policía nos dijo que teníamos que mantener a la criatura y cuando llegamos a la Fiscalía mi esposo hizo la denuncia por violación de mi hija*

*menor de edad. Así mismo refiere que no ha vuelto hablar con el señor Antonio Jorge Alva Garro desde el día que les pidió plata”.*

La declaración preliminar del denunciante fallecido: **RMMC**, (declaración que se dio lectura en el acto de la audiencia, conforme a lo señalado en el artículo 383 literal c) del numeral 1 del Código Procesal Penal, quien había manifestado: *Que el día 10 de octubre del 2013, a horas 9:30 mi esposa mi hija y yo, fuimos a la Comisaria de Carhuaz, que está a media cuadra de la plaza de armas y entrando donde está la recepción o mesa de partes habían tres policías de los cuales a uno de ellos (al denunciado), le expuse mi problema y mi deseo de hacer una denuncia sobre violación sexual de mi menor hija, quien me invito a pasar a su oficina, y estando ahí le pregunte qué puedo hacer y respondiendo el denunciado me dijo que cosa vas hacer, diciéndole entonces no hay justicia para nosotros jefe, a lo que me dijo vamos a la fiscalía, luego en el camino a la Fiscalía me dijo el policía denunciado conmigo vamos hacer un buen documento para que ganes, cuanto tienes tu conciencia, cuanto me vas a dar a lo que respondí que no tenía plata jefe para pagarte primero vamos hablar con el fiscal. Así mismo indica que si llego a hacer la denuncia y el policía a quien denuncié fue conmigo a la Fiscalía, quien en vigilancia pregunto si estaba el fiscal y luego le conté al fiscal y este pregunto a mi esposa quien le confirmo que si nos había cobrado y de modo que el fiscal se molestó y realizo un acta en el que firmamos el fiscal y yo”.*

Siendo testigo de los hechos acusados y con los que se acredita los mismos.

Las declaraciones prestadas por los tres testigos condicen en que un oficial acompañó a RMMC, su esposa LMPC y su menor hija a la Fiscalía a interponer la denuncia.

Además que los testigos MC y PC han sido coherentes en manifestar que el imputado les solicitó una suma dineraria para que recepcione la denuncia o redacte la misma, así al realizar el test conforme a las reglas del acuerdo plenario 02-2005, en efecto, desde el análisis de la ausencia de incredulidad subjetiva y la persistencia, se tiene por la primera, que entre los testigos y el imputado, no se ha acreditado existencia de relación conflictiva, entonces no puede aseverarse que el testimonio de los testigos haya sido brindados por la influencia de sentimientos de odio, resentimiento o cualquier móvil espurio; y, por la segunda, que la versión del denunciante y testigos, no ha sido objeto de variación sustancial durante el proceso, es más, ha sido ratificada en sus

aspectos esenciales y en el ámbito de la verosimilitud, se advierte que el testimonio sobre los hechos materia de imputación es coherente y persistente.

Tanto más, si en las declaraciones vertidas a nivel fiscal tanto por el denunciante (fallecido) así como de la testigo la señora LMPC se observa que describieron como eran los ambientes en los fueron atendidos, los cuales coinciden en características genéricas contenidas en el Acta de Constatación Fiscal, demostrando que el día de los hechos se apersonaron a la Comisaria de Carhuaz a presentar una denuncia.

Si bien el imputado **AJAG**, en su examen ha señalado que: *el 10 de octubre del 201, se encontraba de servicio en la Comisaria Sectorial de Carhuaz, en la Sección de Delitos y Faltas, en compañía de los Sub Oficiales Espinoza Castillo Jorge, Huerta Melvin Ortiz y Flores Quezada y a las 09:30 de la mañana aproximadamente relató haber recepcionado una serie de denuncias y no conocer a la señora LMPC y menos a su difunto esposo, nunca he tratado con esas personas, refiere que en ningún momento acompañó a ninguna persona a la Fiscalía ya que no son sus funciones y además en esos horarios estuve en otro tipo de diligencias;*

empero no se evidencia algún medio probatorio que avale su dicho, referido a que cuando se suscito los hechos estuvo en otro lugar, en otro tipo de diligencias, por el contrario obran medios probatorios que afianzan la declaración del denunciante.

Así, con el **OFICIO N° 2040 - 2013/ REGPOLNORT/RPAA/COM. RURAL.HZ/CSPNP - CARHUAZ.-** de fecha 27 de noviembre del 2013, se acredita que el acusado Antonio Jorge Alva Garro, se encontraba de guardia y asignado a trabajar en el área o sección de Delitos y Faltas de la Comisaria de Carhuaz, el día 10 de octubre del 2013 y del rol de servicio de dicha fecha se establece que el imputado prestó un servicio nocturno de 3:00 a 6:00 de la mañana y estuvo designado en la sección de Delitos y Faltas, del oficio **1110-2014-MP-FPPC-BOLOGNESI**, se evidencia que el Fiscal Amarante Valerio Gonzales Latorre, **refiere que el efectivo policial AJAG acompañó hasta las oficinas del Segundo Despacho de la Fiscalía Corporativa en lo Penal de Carhuaz, a la persona de RMMS y LMPC** a efectos de que los señores querían denunciar un hecho de violación sexual en agravio de su menor hija, y luego paso a retirarse, así como denunciaban al efectivo policial por haberle solicitado

dinero y del **ACTA DE CONSTATACIÓN FISCAL** se deslinda que el recurrente el día 10 de octubre se encontraba de servicio en dicha sección de la comisaria.

#### **Cuarto agravio: Respeto de la motivación aparente**

**22.** Al respecto, existe motivación aparente cuando una determinada resolución judicial si bien contiene argumentos o razones de derecho o de hecho que justifican la decisión del juzgador, éstas no resultan pertinentes para tal efecto, sino que son falsos, simulados o inapropiados en la medida que en realidad no son idóneos para adoptar dicha decisión<sup>2</sup>, en ese sentido analicemos los puntos que objeta en este extremo:

**a) Los conceptos que alegó el A-quo no son los pertinentes a la materia.-** El recurrente no ha especificado las razones por las cuales los conceptos doctrinarios desarrollados previamente antes del análisis del fondo del asunto no serían los pertinentes y en qué sentido habría afectado la inferencia final a la arribo el A-quo.

**b) El A- quo ha introducido un dato fáctico no argumentado por la fiscalía.-**

El apelante sostiene que el A-quo ha señalado: *que el acusado solicitó directamente una suma dineraria a la persona RMMC, a efectos de recepcionar su denuncia;* no obstante ello, en la tesis fiscal la imputación es que: *el acusado habría acompañado al referido denunciante a la Fiscalía y en el trayecto le dijo conmigo vamos hacer un buen documento para que ganes, cuanto tienes, tu conciencia cuanto me vas a dar.*

Este argumento no es recibido, toda vez que la imputación fáctica es clara y tiene congruencia con lo desarrollado en la sentencia, no vislumbrándose que el A-quo haya introducido algún dato fáctico distinto al alegado por la fiscalía. Así, en forma sucinta, se tiene que el Ministerio Público imputó al recurrente el hecho que cuando el denunciante, su esposa e hija llegaron a presentar la denuncia por presunto delito sexual, el imputado les dijo vamos juntos a la Fiscalía y en cuyo trayecto le solicitó una suma dineraria a efectos de recepcionar y/o elaborar su denuncia, diciéndole *conmigo vamos hacer un buen documento para que ganes, cuanto tienes, tu conciencia cuanto me vas a dar;* imputación fáctica que ha sido desarrollado en la sentencia.

---

<sup>2</sup> Exp. N.º 01939-2011-PA/TC. Cusco. Gobierno Regional del Cusco y otro, fundamento 26.

- c) Se ha valorado la declaración de la Testigo LMPC, pese a que existen contradicciones en sus declaraciones y también se ha valorado la declaración a nivel preliminar brindada por RMMC, pese a no ser actuada en juicio oral.**

De la revisión de las declaraciones que ha brindado a nivel preliminar y juicio oral, se tiene que en esencia su declaración es coherente, persistente, ubicado en tiempo y espacio; no ha sido objeto de variación sustancial durante el proceso, es más, ha sido ratificada en sus aspectos esenciales.

Respecto de la declaración del denunciante **RMMC**, resulta más que evidente que por la condición que tiene de "fallecido", no puede asistir al juicio oral a prestar su declaración y al contar con la declaración a nivel preliminar, es dable que al amparo del artículo 383 literal c) del numeral 1 del Código Procesal Penal, se proceda a introducir al juicio oral, dando su lectura, para luego ser valorado.

- d) Respecto del oficio N° 1110-2014-MP-FPPC-BOLOGNESI, que el testigo que la emitió debió ser examinado en el juicio oral y que se valoró indebidamente el oficio N° 27-2014- IGPNP-DIRINV/DIVIRODP/A/OD/ANCASH.**

Respecto del primero, ello no enerva la validez del contenido de dicha instrumental, ni es óbice para que el A-quo no proceda a valorarlo, pues ha sido admitido como una prueba documental, en consecuencia impone su actuación; y, sobre el segundo agravio, del oficio N° 27-2014- IGPNP-DIRINV/DIVIRODP/A/OD/ANCASH, se deslinda que el imputado ha sido sometido a investigación disciplinaria por hechos similares, siendo archivados.

En este punto, es menester enfatizar que el oficio N° 27-2014- IGPNP-DIRINV/DIVIRODP/A/OD/ANCASH no ha sido valorado para acreditar la comisión del hecho y su vinculación con el imputado, es así que el A-quo en el punto 4.15 de la recurrida ha dejado sentado que no pueden ser considerados como antecedentes.

- 23.** En ese sentido de la revisión de la resolución recurrida, se advierte que no contiene motivación aparente, pues no se materializa el hecho que el A-quo haya argumentado en un sentido distinto a su decisión; es decir, los fundamentos jurídicos y facticos que invocó resultan ser pertinentes y apropiados que avalan su decisión.

En consecuencia, queda desvirtuado este extremo de la apelación.

## V. DECISIÓN

Bajo expresión de propios fundamentos, por **UNANIMIDAD**, los miembros de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, **HAN RESUELTO**:

**1. DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Defensa Técnica del imputado **AJAG**.

**2. CONFIRMAR**, la sentencia contenida en la resolución N° **33** de fecha 10 de agosto del año 2018, que resolvió:

**CONDENAR**, al ciudadano **AJAG**; como **AUTOR** de la Comisión del Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de **Corrupción de Funcionarios en la forma de COHECHO PASIVO IMPROPIO**, previsto y sancionado en el segundo párrafo del Art. 394° del Código Penal, en agravio del Estado-MINISTERIO DEL INTERIOR, representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash e impone **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CINCO AÑOS** que tendrá el carácter de **efectiva**, la misma que se computará desde el momento en que se pragmátice su detención e internamiento en el establecimiento penal que determine el Instituto Nacional Penitenciario, **una vez quede firme y consentida la presente resolución**. Con lo demás que contiene.

**3. ORDENAR**, cumplido sea el trámite en esta instancia, la remisión de los actuados al Juzgado competente, para el trámite correspondiente. **Notifíquese y ofíciense. Juez Superior Ponente Silvia Violeta Sánchez Egúsqiza.**

**04:07 pm**

Se deja constancia de la entrega de la impresión de la Resolución expedida al señor Fiscal Superior, manifestando la conformidad de su recepción.

**04:07 pm**

III. **Fin**: (Duración 4 minutos). Doy fe.  
**S.S.**

### **Anexo 3: Declaración de compromiso ético**

#### **Declaración de Compromiso Ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre cohecho pasivo impropio, en el expediente N° 01339-2014-19-0201-JR-PE-01; Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, el Reglamento de Propiedad Intelectual y el Código de ética; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, octubre del 2020



Ángel Antonio Vilca Alva  
DNI N° 71617514

# VILCA.docx

---

## ORIGINALITY REPORT

---

9%

SIMILARITY INDEX

9%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

0%

STUDENT PAPERS

---

## PRIMARY SOURCES

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Internet Source

9%

---

Exclude quotes On

Exclude matches < 4%

Exclude bibliography On